



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Lara Ruiz Martín Alejandro

Tutor:

Dr. Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.

Riobamba, Ecuador. 2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Martín Alejandro Lara Ruiz, con cédula de ciudadanía 060395734-1, autor del trabajo de investigación titulado: LA CORRECTA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, julio 2022



Martín Alejandro Lara Ruiz

C.I: 060395734-1

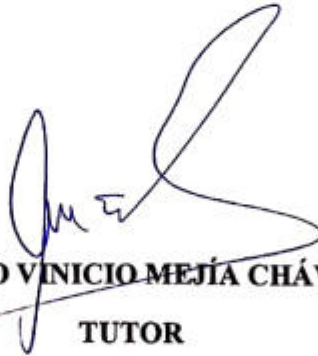
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DR. EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ, PH.D. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LA CORRECTA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**, realizado por el Sr. Martín Alejandro Lara Ruiz; por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

En Riobamba, Julio 2022



DR. EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ. Ph.D.

TUTOR



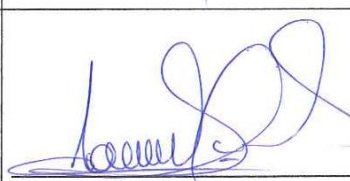


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
TITULO

"La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Vinicio Mejía TUTOR	10	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Orlando Granizo MIEMBRO 1	10	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Paúl Piray MIEMBRO 2	10	
	CALIFICACIÓN	FIRMA

NOTA FINAL: DIEZ (SOBRE 10 PUNTOS)



CERTIFICACIÓN

Que, **LARA RUIZ MARTÍN ALEJANDRO** con CC: **060395734-1**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“LA CORRECTA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO”**, que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, cumple con él 0%, reportado en el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de mayo de 2022

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph.D.
TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación el cual lo he realizado con mucho esfuerzo y dedicación está dirigido a mi familia quienes han formado parte importante de mi vida a lo largo de mi formación académica y profesional.

Dedico principalmente el presente trabajo investigativo a mi madre que siempre ha formado un pilar fundamental en mi vida y un ejemplo a seguir, a mi padre por ser un apoyo en cuanto a tomar decisiones acerca de una carrera profesional y a mi hermana por haber sido otro pilar fundamental y un apoyo incondicional en los momentos en los que más la he necesitado.

Martín Alejandro Lara Ruiz.

AGRADECIMIENTO

Expongo mi más profundo agradecimiento, a mis padres y hermana quienes han estado para mí cuando más los he necesitado, han sido un apoyo incondicional que agradezco profundamente y que espero recompensarlos en algún lugar del futuro.

Manifiesto un enorme agradecimiento, a mi tutor quien ha sido una guía profesional para el cumplimiento del presente trabajo de investigación, así también agradezco a todos los docentes que formaron parte fundamental de mi aprendizaje durante toda la carrera y formación profesional, gracias por fomentar no solo una educación excelente en el área jurídica sino también en el área humanista donde he aprendido los valores que se desempeñan durante la vida cotidiana y la vida profesional.

Mis más profundos agradecimientos a todos mis docentes por ser un pilar fundamental y por su enseñanza abnegada con los estudiantes.

Martín Alejandro Lara Ruiz.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	15
INTRODUCCIÓN	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Problema.....	17
1.2. Justificación.....	18
1.3. OBJETIVOS.....	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	22
2.2.1. UNIDAD 1	22
PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS PROBATORIOS.....	22
2.2.1.1 Principio de inmediación.....	22
2.2.1.2 Principio de celeridad.....	23
2.2.1.3 Principio de buena fe y lealtad procesal.....	23
2.2.2 UNIDAD 2	24
LOS MEDIOS PROBATORIOS	24
2.2.2.1 Clasificación de los medios probatorios.....	24
2.2.2.2 Prueba Testimonial.....	24
2.2.2.3 Prueba Documental	26
- Documento público.....	26
- Documento privado.....	27
2.2.2.4 Eficacia de la prueba documental.....	28
- Producción de la prueba documental en audiencia	29

2.2.2.5 Prueba Pericial.....	30
- Imparcialidad y rol del perito.....	30
- Sustento del informe pericial	31
2.2.2.6 Inspección judicial.....	32
2.2.3 UNIDAD 3.....	33
SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA, ACTIVIDAD PROBATORIA, APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	33
2.2.3.1 Sistema de valoración probatoria	33
2.2.3.2 Actividad probatoria.....	33
- Anuncio de la prueba testimonial	34
- Anuncio de la prueba documental.....	34
- Anuncio de la prueba pericial	35
2.2.3.3 Admisibilidad de la prueba	35
2.2.3.4 Conducencia, utilidad y pertinencia de la prueba	36
2.2.3.5 Práctica de la prueba	37
2.2.3.6 Valoración de la prueba.....	37
- Las reglas de la sana crítica	38
2.2.3.7 Apreciación y valoración de los medios probatorios	39
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA.....	41
3.1. Tipo de investigación	41
3.2. Diseño de investigación	41
3.3. Técnicas de recolección de datos.	41
3.4 Población de estudio y tamaño de muestra	41
3.4.1 Población de estudio.....	41
3.4.2 Tamaño de muestra	42
3.5 Hipótesis.....	42
3.6 Métodos de análisis.....	42
3.7 Procesamiento de datos	42
CAPÍTULO IV.....	43
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1 Resultados	43
4.2. Discusión de resultados.....	65
CAPÍTULO V	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66

5.1 Conclusiones	66
5.2 Recomendaciones.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
LEGISLACIÓN	68
Anexos.....	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estrato Social	42
Tabla 2. Pregunta 1	43
Tabla 3. Pregunta 2	44
Tabla 4. Pregunta 3	45
Tabla 5. Pregunta 4	46
Tabla 6. Pregunta 5	47
Tabla 7. Pregunta 6	48
Tabla 8. Pregunta 7	49
Tabla 9. Pregunta 8	50
Tabla 10. Pregunta 9	51
Tabla 11. Pregunta 10	52
Tabla 12. Pregunta 1	53
Tabla 13. Pregunta 2	54
Tabla 14. Pregunta 3	55
Tabla 15. Pregunta 4	56
Tabla 16. Pregunta 5	57
Tabla 17. Pregunta 6	58
Tabla 18. Pregunta 7	59
Tabla 19. Pregunta 8	60
Tabla 20. Pregunta 9	61
Tabla 21. Pregunta 10	62
Tabla 22. Pregunta 11	63
Tabla 23. Pregunta 12	64

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1.....	43
Figura 2. Pregunta 2.....	44
Figura 3. Pregunta 3.....	45
Figura 4. Pregunta 4.....	46
Figura 5. Pregunta 5.....	47
Figura 6. Pregunta 6.....	48
Figura 7. Pregunta 7.....	49
Figura 8. Pregunta 8.....	50
Figura 9. Pregunta 9.....	51
Figura 10. Pregunta 10.....	52
Figura 11. Pregunta 1.....	53
Figura 12. Pregunta 2.....	54
Figura 13. Pregunta 3.....	55
Figura 14. Pregunta 4.....	56
Figura 15. Pregunta 5.....	57
Figura 16. Pregunta 6.....	58
Figura 17. Pregunta 7.....	59
Figura 18. Pregunta 8.....	60
Figura 19. Pregunta 9.....	61
Figura 20. Pregunta 10.....	62
Figura 21. Pregunta 11.....	63
Figura 22. Pregunta 12.....	64

RESUMEN

La regulación procesal, en el ámbito civil, se rige por lo dispuesto dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cuerpo legal que trajo consigo un cambio procesal en el sistema civil ecuatoriano, a partir de su vigencia en el año 2016, reemplazando al antiguo Código de Procedimiento Civil.

Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos, las contiendas legales se tramitan de una manera más rápida y eficaz, en consideración a los principios que inciden en el mencionado cuerpo legal; parte de estos referidos principios, son la celeridad y concentración, que permiten que la administración de justicia sea más eficaz y rápida, evitando dilaciones innecesarias.

Parte importante de la presente investigación viene a ser la regulación procesal en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos en el juicio, por aquella razón esta investigación tiene un enfoque jurídico, normativo y doctrinario acerca de la correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano.

Considerando que aquella valoración se la debe realizar a través de un conjunto de requisitos necesarios que son previstos por el juzgador al momento de conocer una determinada causa, así cumpliendo los requisitos legales al momento de dar aquel valor a cada prueba se podrá llegar a dictar una sentencia favorable que beneficie a una de las dos partes procesales.

PALABRAS CLAVE: regulación procesal, celeridad, concentración, valoración, contienda legal.

ABSTRACT

The procedural regulation, in the civil field, is governed by the provisions within the General Organic Code of Proceedings (COGEP), a legal body that brought about a procedural change in the Ecuadorian civil system, as of its effectiveness in 2016, replacing the former Code of Civil Procedure.

With the implementation of the General Organic Code of Processes, legal disputes are processed in a faster and more efficient way, in consideration of the principles that affect the mentioned legal body; part of these referred principles, are celerity and concentration, which allow the administration of justice to be more efficient and fast, avoiding unnecessary delays.

An important part of the present investigation is the procedural regulation regarding the valuation of the evidentiary means offered in the trial, for that reason this investigation has a legal, normative and doctrinaire approach about the correct valuation of the evidentiary means in the Ecuadorian civil procedure.

Considering that the valuation must be done through a set of necessary requirements that are provided by the judge at the time of hearing a particular case, thus fulfilling the legal requirements at the time of giving that value to each piece of evidence, it will be possible to reach a favorable ruling that benefits one of the two procedural parties.

KEY WORDS: procedural regulation, celerity, concentration, valuation, legal dispute.

Reviewed by:



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA
CRISTINA
RIVERA PUGLLA**

Lic. Andrea Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C 0604464008

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Esta investigación se enfoca en la realización de un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano, tomando en cuenta que, ésta, se la deberá hacer bajo preceptos jurídicos que permitan determinar y valorar con claridad cada medio probatorio, al momento en que los jueces dictan sentencia.

Considerando lo expuesto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es importante tomar en cuenta que la prueba, dentro de los procesos judiciales civiles, es fundamental porque se requiere de ésta para determinar o comprobar algún hecho o circunstancia alegada por las partes procesales que intervienen en diferentes juicios de carácter civil.

En ese sentido, según la teoría general del proceso, los medios probatorios de los cuales las partes se crean asistidas deberán ser solicitados, anunciados y debidamente practicados en juicio, con observancia directa del principio fundamental de buena fe y lealtad procesal, para posteriormente ser objeto de valoración a cargo del juzgador.

Es tal la importancia de los medios probatorios que el Código Orgánico General de Procesos, determina que son elementos fundamentales que pueden verificarse a través de la prueba pericial, la prueba documental y la prueba testimonial, son estos los medios probatorios que pueden ser utilizados con la finalidad de demostrar algún hecho circunstancial dentro un proceso judicial.

En función a lo manifestado y dada la importancia vital de los medios probatorios en los juicios de carácter civil, esta investigación tiene como propósito indagar y realizar un análisis, con enfoque jurídico, normativo y doctrinario, acerca de la correcta valoración de los medios probatorios vigentes en el procedimiento civil ecuatoriano regulados por el Código Orgánico General de Procesos, aplicando métodos y técnicas de investigación, para recabar información sobre el tema investigativo planteado.

Considerando lo expuesto, para el estudio del objeto del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos: inductivo, jurídico – analítico y jurídico – doctrinal, por los objetivos que se alcanzaron en el trabajo de investigación, se asumió un enfoque cualitativo, porque el propósito que se tuvo es describir las cualidades y características del problema investigado.

Con base al enfoque de la presente investigación y los objetivos que la misma conlleva, es básica, documental bibliográfica y descriptiva, de tal manera el problema jurídico a investigarse es no experimental ya el mismo fue estudiado y observado tal como se da en su contexto.

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está constituida por diez Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo y quince abogados en libre ejercicio profesional, que laboran en el área Civil.

Para la recolección de la información se seleccionaron técnicas e instrumentos de la investigación, como técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario, así como también se utilizaron técnicas para el tratamiento de la información que conllevan cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos la misma se realizó a través del análisis y la síntesis.

El trabajo investigativo se desarrolló en tres unidades, la primera de ellas tiene su enfoque principal en los principios relacionados con los medios probatorios, así también, la segunda unidad mantiene su enfoque en el tema principal que son los medios probatorios, y por último en la tercera unidad se estudió el sistema de valoración probatoria, la actividad probatoria y la apreciación y valoración de los medios probatorios.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

Desde la derogación del Código de Procedimiento Civil y otros cuerpos legales conexos, como la Ley de Casación y la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, que ahora se encuentra en regulación por el Código Orgánico General de Procesos, se ha visto un cambio trascendental dentro de la sustanciación de los diferentes juicios civiles y, evidentemente, ha existido mayor eficiencia en la administración de justicia, contemplando principios jurídicos relacionados con el debido proceso, con una serie de cambios dentro de la actividad procesal como la implementación de nuevas regulaciones en el ámbito de las audiencias, que tienen que ver mucho con la implementación de la oralidad, y la aplicación de los principios fundamentales dentro de los procedimientos judiciales.

Al respecto, sobre la oralidad, el autor (Riofrío, 2018) afirma que: “El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada, elemento que ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables, normalmente en audiencia”. (pág. 1).

Así también, destaca la implementación del sistema de oralidad que contempla el Código Orgánico General de Procesos, que permite llevar a cabo las audiencias, en el área civil, con esta modalidad, que puede facilitar el desarrollo de la actividad probatoria y la correcta valoración de los medios de prueba.

Considerando lo expuesto, es importante mencionar que la correcta valoración de los medios probatorios debe ser investigada, estudiada y analizada jurídicamente desde la academia, bajo una óptica legal y doctrinaria, estableciendo la manera en que deben ser adecuadamente abordados por el juez o el tribunal, con el fin de que, sobre la base de la justicia, se dicten las sentencias en consideración con la verdad procesal.

1.2. Justificación

La investigación busca determinar la conceptualización correcta y la importancia de lo que representa la prueba como un componente fundamental dentro del Derecho Procesal Civil.

En ese sentido, en la obra denominada Derecho Probatorio, el tratadista (Sentis, 2016) señala “que la prueba, es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes”. (pág. 1).

Considerando lo expuesto, la prueba es ese eje fundamental que lleva al juzgador a conocer la verdad de los hechos alegados por las partes procesales, a fin demostrar la certeza de un determinado hecho y afirmar la verdad de lo que alegan.

De tal manera se determina que, con la prueba, se puede llegar a verificar y confirmar hechos alegados por las partes procesales dentro del juicio, por otra parte, los medios probatorios son aquellos elementos debidamente utilizados tanto por el actor y demandado a fin de incorporar aquella prueba con la que se pretende convencer al juez de los hechos por los cuales se litiga en el proceso.

Al hablar de los medios de prueba se destaca que son un conjunto de elementos o instrumentos de juicio que están destinados a demostrar cierto hecho específico, como por ejemplo demostrar mediante una pericia caligráfica que la firma dentro de un documento es auténtica o a su vez falsa.

Respecto de los medios de prueba, el autor (Meneses, 2008) menciona que: “Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos”. (pág. 15).

En consideración con lo expuesto, los medios de prueba son vitales dentro de un proceso judicial civil para cumplir con el fin procesal que es, evidentemente, llevar al juzgador al convencimiento de los hechos.

Los medios de prueba a través del tiempo han ido evolucionando de una manera importante en el Ecuador en cuanto a la manera de ser practicados en juicio, de tal forma que, dentro del Código Orgánico General de Procesos se regula el principio de la oralidad que tiene relación con el principio de celeridad procesal al momento de desarrollarse la audiencia y realizar distintas actuaciones procesales.

Algo fundamental que se debe tomar en cuenta es que, el Código Orgánico General de Procesos regula aquellas actuaciones procesales y dispone que, tanto el actor como el demandado, deberán anunciar su prueba conjuntamente en su demanda y contestación, así también en la reconvencción y contestación a la reconvencción, las pruebas deben ser admitidas por el juzgador en la audiencia preliminar, considerando que aquella admisión sea en función a la conducencia, pertinencia y utilidad.

De lo expuesto, esta investigación busca encontrar la fundamentación de una correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano, a través de la

investigación, análisis y síntesis realizada por el autor, como un aporte jurídico realizado en base a la normativa legal ecuatoriana que regula el proceso civil.

El análisis científico, doctrinario y legal, en el cual se sustenta el presente trabajo investigativo, permite verificar la importancia de la prueba en la sustanciación de los juicios y, por ende, la correcta valoración de los medios probatorios vigentes en el procedimiento civil ecuatoriano, que son los mecanismos legales que permiten al juzgador conocer la verdad de las circunstancias alegadas por las partes, casi siempre contrapuestas, a fin que tener la certeza de los hechos que, finalmente, le permitan realizar un fallo apegado a Derecho.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- Realizar un análisis e investigación con enfoque jurídico, normativo y doctrinario, acerca de la correcta valoración de los medios probatorios vigentes en el procedimiento civil ecuatoriano, regulados por el Código Orgánico General de Procesos.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la normativa legal y la doctrina acerca del proceso civil y la actividad probatoria.
- Determinar las características jurídicas de los medios de prueba contemplados dentro del procedimiento civil ecuatoriano.
- Determinar a través de un estudio jurídico, normativo y doctrinario, la correcta valoración de los medios probatorios regulados por el Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Acudiendo a información existente en medios informáticos se ha podido llegar a verificar la existencia de varios trabajos de investigación sobre de la correcta valoración de los medios probatorios, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

En la Universidad de Barcelona, facultad de derecho departamento de Derecho Administrativo y Derecho Procesal, para la obtención del título de Doctor en derecho en el año 2015, Cristian Contreras Rojas, presenta una tesis doctoral: “Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia”. (Contreras, 2015, pág. 1), el autor llega a la siguiente conclusión;

La valoración constituye una operación intelectual que lleva a cabo el sentenciador con el objetivo de asignar un mérito probatorio o de convicción a cada una de las evidencias. Sirve para determinar el peso específico de cada prueba al interior del acervo probatorio que está a disposición del tribunal. (Contreras, 2015, pág. 427).

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención del título de abogado en el año 2014, Wilmer Rolando Guerrero Montero, presenta la tesis: “Análisis y valoración de la prueba en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el derecho procesal civil ecuatoriano vigente”. (Guerrero, 2014, pág. 1), el autor llega a la siguiente conclusión:

La prueba pericial se ha constituido en una herramienta fundamental en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que sirve fundamentalmente para que el juez pueda obtener elementos de convicción para emitir una sentencia. (Guerrero, 2014, pág. 186).

En la Universidad Técnica Particular de Loja, Facultad de Jurisprudencia, para la obtención del título de magíster en derecho civil y procesal civil en el año 2015, María Alejandra Cueva Guzmán, presenta el trabajo de fin de maestría: “La valoración de la prueba en la sustanciación de los procesos civiles por parte de los operadores de justicia”. (Cueva, 2015, pág. 1), la autora llega a la siguiente conclusión:

La prueba judicial es un acto procesal mediante el cual se le pone en conocimiento del juez para el convencimiento de los hechos materia u objeto del proceso. (Cueva, 2015, pág. 42).

En la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en el año 2017, Jorge Alfredo Guamán Gualli, presenta la tesis “La valoración de la prueba testimonial y sus efectos jurídicos en las sentencias dictadas en los juicios de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges, tramitados en la unidad judicial primera de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón

Riobamba durante el periodo 2015.” (Guamán, 2017, pág. 1), el autor llega a la siguiente conclusión:

Se concluye que la valoración de la prueba testimonial es la más trascendental y única, ya que los testigos son considerados como “los ojos y los oídos del Juez”, para dar el valor jurídico probatorio del juicio de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges. (Guamán, 2017, pág. 126).

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, para obtención del título de abogado en el año 2018, Pedro Paolo Galarza Basantes, presenta la tesis “Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP”. (Galarza, 2018, pág. 1), el autor llega a la siguiente conclusión:

La prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho: la que para que tenga valor y eficacia, deberá cumplimentar principios y exigencias formales y legales. Así, cuestiones tales como pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, conducencia entre otras, provocan en la prueba y en la actividad probatoria, un cúmulo de condiciones que favorecen su admisibilidad y eficacia, y ejercen influencia sobre la postura del juzgador. (Galarza, 2018, pág. 74).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1

PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS PROBATORIOS

La actividad probatoria que rige a los procesos judiciales se encuentra normada dentro del Código Orgánico General de Procesos, respecto de los principios que se relacionan con los medios probatorios dentro de los procesos judiciales, se considera que, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, contienen principios aplicables a los procesos judiciales y a los medios probatorios, siendo estos:

2.2.1.1 Principio de intermediación.

Según lo manifestado por el Art. 6 del Código Orgánico General de Procesos, el principio de intermediación refiere que, “la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 3).

Este principio llega a ser fundamental para todos los procesos judiciales en todas las instancias, fases y diferentes materias del derecho, puesto que garantiza la comparecencia de las partes procesales y el juzgador competente de conocer la controversia dentro de la respectiva audiencia.

En ese sentido, el mencionado principio de intermediación garantiza que existe una transparencia e imparcialidad en la práctica de la prueba y en la sentencia sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho, en función a la comparecencia y actuación de las partes

procesales.

2.2.1.2 Principio de celeridad.

En el proceso judicial se deberá observar el principio de celeridad, con la finalidad de resolver la causa materia de la Litis o de la controversia en el menor tiempo posible.

Al mencionar el principio de celeridad cabe señalar lo que expresa el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en ese sentido:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 9)

De lo expuesto, cabe mencionar que el principio de celeridad también busca llegar a la resolución de una causa o asunto judicial en el menor tiempo posible, evitando dilaciones innecesarias, por tal motivo, así mismo en el ofrecimiento y la práctica de la prueba dentro de los procesos legales, se busca evitar la utilización de medios probatorios que sean considerados como ilegales o contrarios a la Constitución, de tal forma que sean practicados en un tiempo legalmente oportuno y sin causar una dilación innecesaria.

2.2.1.3 Principio de buena fe y lealtad procesal.

Al referirse a este principio se debe tomar en cuenta a lo determinado por el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, en ese sentido el principio de buena fe y lealtad procesal tiene que ver con que:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 10)

La buena fe y lealtad procesal son dos pilares fundamentales que tienen relación jurídica no solo con demostrar una lealtad procesal de las partes dentro de un litigio judicial, sino que también van a estar enfocados a impedir una dilación innecesaria dentro del proceso legal que afecte a la administración de justicia.

Con respecto al principio de buena fe se debe tomar en consideración a la doctrina jurídica en ese sentido se menciona que:

No cabe duda de que la mayoría de los autores y la jurisprudencia consideran que la buena fe es un principio general de Derecho, y que por ende cumple función informadora, integradora e interpretativa como lo realiza la mayoría

de los principios. Pero a pesar de ello, cada una de las corrientes nos entrega una mirada diferente, una perspectiva distinta de la buena fe y cómo se desenvuelve ésta en el plano jurídico. (Seguel, 2017, pág. 15)

Considerando lo expuesto, no cabe duda de que la buena fe va de la mano con la lealtad procesal y por ello son principios imperativos al momento de desempeñar una determinada acción jurídica como el litigio o la actuación de los distintos medios de prueba.

En función al principio de buena fe y lealtad procesal, los medios probatorios que sean ofrecidos en un proceso judicial por las partes no deberán ser encaminados a ocultar o deformar la realidad del litigio, con el fin de llegar a obtener una sentencia favorable; considerando lo expuesto, las partes procesales y sus abogados defensores, deben tener en cuenta que el principio de buena fe y lealtad procesal busca evitar distintas actuaciones que puedan afectar al proceso judicial haciendo un mal uso de los medios probatorios.

2.2.2 UNIDAD 2

LOS MEDIOS PROBATORIOS

2.2.2.1 Clasificación de los medios probatorios

Los medios probatorios consisten en documentos, objetos o instrumentos determinados en donde se pueden evidenciar elementos necesarios para demostrar o sustentar los hechos relacionados con el proceso judicial, según el Código Orgánico General de Procesos se consideran como medios probatorios, a la prueba documental, a la prueba pericial y a la prueba testimonial.

2.2.2.2 Prueba Testimonial

Dentro del Código Orgánico General de Procesos, a partir del Art. 174 se regula lo relacionado con la prueba testimonial, en ese sentido, el Art. 174 del COGEP, menciona que:

Prueba testimonial, es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de la contraparte. La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable. Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 42)

En concordancia, el autor (Aguirre, 2019) menciona sobre la prueba testimonial lo siguiente:

Si bien es cierto, la prueba testimonial es un medio de prueba que se aporta teniendo en cuenta dos aspectos; la fuente y el medio para aportarla, en este sentido la fuente sería el conocimiento sobre los hechos por parte del testigo y el medio es la versión o declaración que este rinde. (pág. 15)

La prueba testimonial es considerada como un medio que acredita los hechos que se discuten a través de las declaraciones de los testigos que no son parte procesal y que intervienen en el juicio.

En consecuencia, la prueba testimonial puede considerarse como una parte importante dentro de un proceso judicial, que debe ser debidamente anunciada y practicada, así como apreciada por el juzgador al momento de llegar a resolver la controversia judicial.

Dentro de la legislación ecuatoriana, adicionalmente a la declaración de los testigos, la prueba testimonial abarca también a la que rinde el actor y el demandado, que se conoce como declaración de parte.

A fin de tener un conocimiento más amplio acerca de la prueba testimonial se hace referencia al testigo y a la declaración de parte, reguladas dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Declaración de parte, Art. 187 del COGEP:

Declaración de parte. Es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes. La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 45)

Testigo, Art. 189 del COGEP:

Testigo. Es toda persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente hechos relacionados con la controversia. Puede declarar como testigo cualquier persona, salvo las siguientes:

1. Las absolutamente incapaces.
2. Las que padecen enfermedad mental, que les prive la capacidad de percibir o comunicar objetivamente la realidad.
3. Las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales deben declarar se encontraban en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 45)

De lo expuesto, se debe tener en consideración que tanto la declaración de parte como la declaración del testigo son fundamentales como parte de la prueba testimonial, dentro del juicio para demostrar determinados hechos y llegar a obtener una sentencia favorable.

Al momento de la práctica de la prueba testimonial, existen interrogatorios que son realizados por los abogados patrocinadores, a fin de obtener una declaración de una de las partes procesales y también de terceros conocidos como testigos, en función a los intereses de cada parte.

Esta declaración conlleva conocimientos de las personas que declaran sobre hechos concretos y que versan sobre los que se discute en el litigio, este interrogatorio se lo realiza primero por el abogado de la parte que ha solicitado la rendición de la declaración y posteriormente se puede dar paso al contrainterrogatorio en el cual el abogado de la contraparte podrá hacer preguntas que crea necesarias al testigo o a la parte procesal que ha sido llamada para rendir su declaración.

El interrogatorio se realiza mediante un intercambio de preguntas y respuestas, las preguntas se formulan oralmente, de forma clara y precisa, así también las preguntas no deberán ser capciosas o engañosas ni sugestivas y deben recaer sobre los hechos respecto a los que se admitió el interrogatorio.

La valoración correcta de la prueba testimonial se realizará en consideración con lo dispuesto por el Art. 186 del COGEP, en cual se menciona lo siguiente: “Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 45).

2.2.2.3 Prueba Documental

Para el profesor Jairo Parra Quijano (ob. cit., pág. 496): “Denomínese documento en sentido lato, a todo objeto susceptible de representar un hecho, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza”.

Así mismo para H. Devis Echandía (ob. cit., tomo II, pág. 473) “En sentido estricto es documento toda cosa que sea producto de un acto humano, o perceptible con los sentidos de la vista y el tacto que sirve de prueba histórica y representativa de un hecho cualquiera”.

Los dos criterios manifiestan conceptos claros de lo es documento, por lo que se concluye de una manera exacta que es el objeto creado por un acto humano, que es perceptible como tal, siendo un objeto físico que demuestra un hecho en su contexto.

La prueba documental es considerada como un medio probatorio vigente dentro de la legislación ecuatoriana y se encuentra regulada dentro del ordenamiento jurídico procesal. Con el fin de tener una concepción clara de lo que es la prueba documental se menciona lo que dispone el Art. 193 del Código Orgánico General de Procesos: “Art. 193.- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 46).

La prueba documental forma parte de los instrumentos que pueden ser presentados en una audiencia para que sea considerada dentro del proceso, estos documentos pueden ser públicos o privados.

En ambos tipos de documento, para que sean considerados como prueba en un proceso judicial, deberán recoger, contener o representar algún hecho o declarar en su parte pertinente un derecho, evidentemente relacionado con el proceso judicial.

- Documento público

Dentro del Derecho probatorio que viene a formar parte del Derecho procesal como tal, se consideran aspectos importantes que tienen que ver con los medios de prueba ofrecidos dentro de un proceso judicial.

A fin de profundizar en el conocimiento respecto de los documentos públicos, es importante analizar el concepto general que nos ofrece el autor (García, 2017) se encuentra a continuación:

La voz documento, deriva del latín DOCERE, equivalente a dar a conocer; de tal modo, que, por documento, hay que entender forzosamente cualquier objeto que dé a conocer un hecho determinado. La legislación argentina manifiesta que documento, es toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fotocopias y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria. De

tal manera que son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lapidas, monumentos, edificios o similares. (pág. 1)

De lo expuesto, el documento representa algún objeto que determina en su parte específica un hecho determinado, claramente se puede manifestar que el documento será considerado como un medio de prueba dentro de un proceso judicial por su característica principal que es la de demostrar un hecho específico.

Con el concepto específico señalado queda claro el significado de documento; sin embargo, cabe considerar que el mismo autor (García, 2017) menciona, adicionalmente, que documento público:

Es el otorgado por el funcionario público en el ejercicio de su cargo con su intervención; mientras que escritura pública, que se encuentra dentro de los documentos públicos, es el otorgado por un Notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, en cuyo caso se denomina escritura pública; de tal modo, que la escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos emitidas ante Notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al proceso. (pág. 1)

El documento público debe tener los requisitos que establece la ley y que son considerados esenciales; al respecto, el Art. 206 del Código Orgánico General de Procesos, indica que:

Partes esenciales de un documento público, Son partes esenciales:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso.
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación.
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
4. El lugar y fecha del otorgamiento.
5. La suscripción de los que intervienen en él. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 49)

- **Documento privado**

Respecto a los documentos privados cabe señalar que en su elaboración intervienen personas particulares que de manera mutua y bajo su responsabilidad y consentimiento acuerdan suscribir un documento.

En ese sentido, el Art. 216 del Código Orgánico General de Procesos establece que “Documento privado es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 50).

Por tanto, los documentos privados son celebrados por personas particulares, sin que exista la intervención de un funcionario público; ahora bien, se debe dejar en claro que los documentos privados sí constituyen prueba documental, ya que, evidentemente, son reconocidos como tales por el Código Orgánico General de Procesos.

2.2.2.4 Eficacia de la prueba documental

La prueba documental debe cumplir con ciertos requisitos de ley para ser considerada como eficaz dentro de un proceso judicial, según lo dispone el Código Orgánico General de Procesos:

Art. 195.- Eficacia de la prueba documental. Para que los documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba es necesario:

1. Que no estén defectuosos ni diminutos, con excepción de lo dispuesto en este Código sobre los documentos defectuosos.
2. Que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad.
3. Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 46)

En consecuencia, para que un documento sea eficaz como prueba documental debe cumplir los tres aspectos señalados, así, el primero de ellos dispone que los documentos no sean defectuosos o diminutos; al respecto, la autora (Santillán, 2019) hace un breve análisis de lo dispuesto en el Art. 197 en su numeral 1, al respecto menciona lo siguiente:

El Art. 197 realiza un pronunciamiento sobre los documentos defectuosos. El legislador del COGEP reconoce que a pesar de que algunos documentos pueden estar parcialmente destruidos, pueden tener eficacia probatoria, si contienen de manera clara una representación o declaración del hecho o derecho alegado por quien lo presente. En este sentido, se establecen un conjunto de requisitos para considerar como prueba un documento defectuoso. La parte legible o existente del documento, deberá contener información relevante para el proceso, de lo contrario, sería inadmisibles. Un aspecto interesante es que el legislador, en forma expresa, estableció la posibilidad de impugnar dicho documento, con el fin atacar la legitimidad o autenticidad del mismo. (pág. 4)

En concordancia como excepción a lo dispuesto en el numeral 1 antes citado, el Art. 197 del Código Orgánico General de Procesos, menciona que:

Se podrá presentar como prueba, documentos que se encuentren parcialmente destruidos, siempre y cuando contengan, de manera clara, una representación o declaración del hecho o del derecho alegado por quien los presente. La contraparte podrá impugnar y contradecir la idoneidad probatoria del documento defectuoso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 47)

En referencia al segundo numeral señalado en el Art. 195 *ibídem* respecto que los documentos no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad, cabe mencionar que la prueba documental es eficaz cuando aquel documento presentado por cualquiera de las partes procesales no conste como alterado en una parte esencial destinada a representar o declarar un hecho o derecho como tal, en el caso de que un documento se encuentre alterado se podrá practicar una pericia en la que se demuestre aquella alteración y consecuentemente se podrá contradecir la idoneidad de aquel documento alterado.

Considerando el tercer numeral del citado artículo, si se trata de un auto o resolución que esté destinada a utilizarse como medio de prueba documental, aquella deberá estar libre de la interposición de cualquier recurso e instancia para que se pueda utilizar como un documento eficaz en audiencia.

Así también, cabe mencionar lo dispuesto por el Art. 194 del Código Orgánico General de Procesos en el cual se menciona que, los documentos públicos o privados podrán presentarse por las partes procesales en su estado original o en una copia debidamente certificada.

- **Producción de la prueba documental en audiencia**

La producción de la prueba documental se refiere a practicar aquella dentro del juicio, en ese sentido, se realiza dicha práctica en audiencia de juicio, al tratarse de controversias que se lleven a cabo mediante procedimiento ordinario y en la segunda fase de la audiencia única, en el caso de las controversias judiciales que se tramitan dentro de los demás procedimientos que son regulados por el Código Orgánico General de Procesos.

En ese sentido, para la práctica de la prueba documental se toma en consideración a lo dispuesto por el Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera:

1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente.
2. Los objetos se exhibirán públicamente.
3. Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.
4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio. Cuando la sentencia haya quedado firme, se ordenará su devolución a las partes, dejando a salvo su derecho a solicitar que los documentos agregados al proceso le sean desglosados dejando en el expediente copias certificadas, sean estas digitales o no. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, págs. 46 - 47)

En referencia a lo expuesto, la práctica de la prueba documental deberá ser realizada y efectuada tomando en consideración lo señalado en el Art. 196 del COGEP, todos los documentos públicos y privados anunciados en la audiencia y posteriormente practicados deben ser exhibidos públicamente y leídos en su parte pertinente, dando a la parte contraria la oportunidad de contradecir y revisar los documentos que sean parte de la prueba documental, así se garantizará el principio de contradicción, y la contraparte tendrá la oportunidad de contradecir cualquier aspecto jurídico que forme parte del documento en audiencia.

2.2.2.5 Prueba Pericial

La prueba pericial es uno de los medios probatorios que pueden llegar a tener más peso dentro de un proceso judicial, por lo que se requiere de un tercero con erudición en una determinada área o materia relacionada con la pericia que se realiza.

El abogado defensor, ya sea de la parte actora o de la parte demandada, no suele tener conocimientos de carácter eminentemente técnicos, en determinadas áreas, por ese motivo la prueba pericial se la realiza por parte de un perito calificado, es decir, por una persona a quien se le ha acreditado debidamente como perito calificado, por tener conocimientos necesarios para desempeñarse objetivamente en una determinada área o materia.

Al respecto, el Código Orgánico General de Procesos regula los medios probatorios destinados al proceso judicial y evidentemente la prueba pericial es parte de aquella regulación, por lo que cabe mencionar que el Art. 221 establece:

Art. 221.- Perito. “Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia” (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 51).

- Imparcialidad y rol del perito

El Código Orgánico General de Procesos regula lo relacionado al desempeño de un perito acreditado y a su característica esencial de imparcialidad, al momento de la evacuación de diligencias, en la elaboración del informe, en la sustentación de éste y al momento de responder las preguntas que las partes procesales realicen.

En ese sentido cabe considerar lo que determina el Art. 223 del Código Orgánico General de Procesos:

Art. 223.- Imparcialidad del perito. La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad. Durante la audiencia de juicio podrán dirigirse a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 52)

En concordancia, el perito, dentro de la audiencia debe tener en cuenta que, al momento de sustentar su informe pericial, no solo lo debe realizar de una manera simple y abandonar la sala de audiencias luego de su sustento, pues es obligación jurídica del perito sustentar su informe bajo estricta observancia de los principios de imparcialidad e idoneidad.

La idoneidad del perito conlleva a que por sus conocimientos profesionales tenga la aptitud al momento de realizar su pericia y su informe, en cuanto tiene que ver con el principio de imparcialidad el perito no debe, por ningún motivo, inclinarse hacia una de las partes procesales, en ese sentido el informe pericial y su sustento lo realizará observando el principio de imparcialidad y objetividad, sin otorgar beneficios indebidos a una de las partes procesales.

Un aspecto importante de la imparcialidad del perito y su función dentro del juicio lo expone el autor (Martorelli, 2017) indicando que:

La cuestión del rol que desempeña un perito en el marco de un proceso se radica en que los mismos proporcionan sus conocimientos técnicos como consecuencia de su preparación profesional, ellos no han presenciado el suceso ni tienen referencias de ello, sino que son meros portadores de un conocimiento científico o artístico puestos al servicio de la justicia, no tiene que transcribir observaciones concretas del suceso objeto de investigación. Es por esto que los peritos deben ser titulados, es decir, deben poseer un título oficial habilitante, que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Sólo cuando la pericia se refiera a materias no comprendidas en títulos profesionales oficiales se admite el informe de peritos no titulados, que habrán de ser nombrados entre “personas entendidas” en la materia de que se trate. Lo dicho es relevante, porque a la prueba de peritos están asociados una serie de problemas que no se presentan cuando se trata de la aplicación de otros medios de prueba y a los que debe buscarse solución siempre considerando el objetivo final de la institución, su valoración. (pág. 132)

Otro punto muy importante, respecto de la prueba pericial, que se debe considerar en el ámbito legal, es determinar a las personas autorizadas para realizar pericias y emitir informes, dentro de nuestra legislación se establece mediante ley que los únicos que pueden tener esta aptitud y capacidad para emitir informes y realizar pericias son aquellos individuos que han sido debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura; por ende, también están autorizados para intervenir dentro de un determinado proceso judicial.

- **Sustento del informe pericial**

Se ha considerado la imparcialidad y el rol de desempeño del perito dentro del juicio, cabe ahora considerar como se llega a dar el sustento del informe que un perito ha realizado.

El perito sustentará su informe dando una explicación de los hechos u objetos sometidos a análisis y, así mismo, deberá justificar el detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos relacionados con su pericia, dicha sustentación servirá posteriormente para que el juez pueda llegar a valorar lo manifestado por el perito dentro del juicio y considerar el informe pericial como parte de la prueba, como elemento que le ayude a dictar una sentencia apegada a Derecho.

Entonces, se debe considerar que el perito realiza una determinada inspección y análisis técnico que se relaciona con el objeto de su labor atinente a los hechos controvertidos, plasmando su pericia en un informe que posteriormente es sustentado dentro del proceso judicial.

Dicha práctica corresponde a la sustentación del informe pericial, cabe destacar lo que menciona que menciona el autor (Ochoa, 2021) al respecto:

La ley no establece qué debe entenderse por sustentación; sin embargo, si acudimos al significado general de la palabra, sustentación es “la acción o efecto de sustentar”, y sustentar significa: “defender o sostener determinada opinión” (DRAE). Sustentar el dictamen pericial es entonces la defensa que hace el perito del informe pericial, por medio de la cual mantiene o sostiene

sus tesis (conclusiones), respecto del objeto examinado, una vez realizados los experimentos u operaciones técnicas. Defender un dictamen pericial es explicar a las partes y al juez las conclusiones a las cuales llegó el experto, por medio de un recuento de los experimentos y operaciones que realizó al objeto, respondiendo además a las preguntas o aclaraciones que solicitan las partes o el juzgador, siempre desde el punto de vista científico, técnico o artístico, sin dictaminar sobre puntos de derecho que son competencia del magistrado. (pág. 1)

Adicionalmente, el citado autor, también manifiesta que:

La sustentación o defensa logra su fin, cuando la misma no deja duda alguna sobre las conclusiones, los métodos y el objeto examinado; no importa quien tenga la razón en cuanto al derecho o la obligación, dado que la pericia no pretende ser un fallo, tan solo es un medio de prueba. (pág. 1)

Por lo tanto, el sustento debidamente fundamentado en la práctica de la prueba pericial es considerado como fundamental en el proceso judicial, que influye en el convencimiento de los hechos que tiene el juzgador para dictar una sentencia.

2.2.2.6 Inspección judicial

Como parte de la prueba pericial, el Código Orgánico General de Procesos, considera a la inspección judicial como un medio de prueba dentro de juicio, regulándolo como tal; en ese sentido los artículos 228 y 229 *ibídem* determinan que:

Art. 228.- Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 54)

Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 54)

De lo expuesto, la inspección judicial consiste, entonces, en un examen directo enfocado en visualizar lugares, cosas o documentos que tengan que ver con los hechos controvertidos; esta examinación puede esclarecer el hecho materia de la controversia.

Ahora bien, la inspección judicial tiene que ser realizada por el juez que conoce la controversia, la manera de solicitar dicha inspección es a petición de parte o de oficio si así el juzgador lo considera necesario, al ser una diligencia que la realiza el juez se debe considerar algunos principios importantes que son parte de la práctica de la referida diligencia; en ese sentido, el juzgador, por ningún motivo, debe delegar la evacuación de esta actividad, ya que debe ser él quien examine los lugares, cosas, o documentos inherentes con la controversia.

Así mismo, se deberá cumplir con el principio de inmediación; por tanto, el juzgador debe realizar la diligencia de inspección judicial en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba.

2.2.3 UNIDAD 3

SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA, ACTIVIDAD PROBATORIA, APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

2.2.3.1 Sistema de valoración probatoria

Al hablar de un sistema de valoración probatoria el autor (Lema, 2008) al respecto menciona:

Cuando hablamos de sistemas de valoración nos referimos al “conjunto ordenado de normas o principios, elementos o partes relacionados o coordinados entre sí”, que sirve para analizar y por ende conceder determinado valor a los medios de prueba, a través de los cuales se va estableciendo o estructurando la verdad procesal, para gracias a ellos declarar el derecho en un fallo. (pág.70)

En todo proceso judicial debe existir un sistema de valoración probatoria por medio del cual se llegue a dar un determinado valor a las pruebas que las partes procesales hayan llegado a presentar y practicar; por tal motivo, un sistema de valoración probatoria abarca, de forma general, un conjunto de reglas, preceptos, principios y elementos normativos que deben preverse para llegar a considerar aquel valor que tiene cada prueba dentro del proceso judicial.

De lo expuesto, una vez que se aplica un sistema de valoración probatoria el juez podrá llegar a tener en consideración la verdad procesal con base en el valor probatorio que le ha dado a cada medio de prueba, haciendo uso de las reglas de sana crítica para poder llegar a dictar una sentencia justa para las partes procesales.

En un sentido amplio el sistema de valoración probatoria sustenta la idea de una coordinación bastante metódica a la hora de llegar a valorar las pruebas dentro de un proceso judicial, con el único fin de tener en consideración aquel descubrimiento de la verdad.

2.2.3.2 Actividad probatoria

La actividad probatoria viene a formar parte del Derecho Procesal Civil y el Derecho Probatorio, pues se encuentra contemplada en la doctrina jurídica y en la normativa legal a través del Código Orgánico General de Procesos.

Dentro de las fases de la actividad probatoria cabe anotar la importancia del anuncio probatorio para que la prueba pueda servir para demostrar algún hecho en relación con la controversia.

Respecto del anuncio probatorio cabe mencionar lo que el autor (García, 2017) menciona:

El anuncio de los medios de prueba es aquel acto procesal mediante el cual las partes enuncian con fundamento y entregan el material probatorio que se comprometen a reproducir como sustento de sus pretensiones en la audiencia previa oral. Así, el anuncio de prueba obliga a la parte a reproducirla en la audiencia previa y otorga el derecho a la contraparte para que pida su exhibición en caso de no ser reproducida en dicha audiencia. (pág. 1)

El Art. 142.7 del Código Orgánico General de Procesos, acerca del anuncio de los medios probatorios señala:

El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 35)

El anuncio de los medios de prueba deberá ser realizado en debida forma dentro de los actos de proposición, en este caso, se anuncian en la demanda para acreditar los hechos alegados, en tanto que, en la contestación a la demanda, se presentan los medios de prueba destinados a sustentar la contradicción respectiva a la parte actora, pudiendo también anunciarse en la reconvencción y contestación a la reconvencción.

- **Anuncio de la prueba testimonial**

Para el anuncio de la prueba testimonial se considera lo determinado en el Art. 142. 7 del Código Orgánico General de Procesos, en su parte pertinente se menciona lo siguiente, “Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 35).

En concordancia el autor (García, 2017) nos dice:

La prueba testimonial, se anunciará en el mismo escrito de demanda, contestación o reconvencción, de la siguiente forma: a) Se identificará a cada testigo, indicando su nombre, apellidos, profesión o actividad, dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico para proceder a su contacto; y, b) Para efectos de verificar la pertinencia de la prueba, se adjuntará la justificación de la comparecencia del testigo a la audiencia y el extracto de los hechos sobre los que va a testificar por escrito, sin que sea necesaria la firma del testigo sino solamente la de la parte y de su abogado. (pág. 1)

- **Anuncio de la prueba documental**

En referencia al anuncio de la prueba documental el autor (García, 2017) nos dice que:

La prueba documental, se anunciará a través de su enunciación en el escrito de demanda, contestación o reconvencción y, además, adjuntándola materialmente

al escrito en el mismo momento de su presentación. Al ser la prueba documental, las partes podrán anunciar los documentos adjuntando su original o una copia simple. Si se adjuntara el original, la parte podrá solicitar su devolución dejando copia certificada para el expediente. Las partes podrán adjuntar la prueba documental en cualquier soporte digital, siempre que permita su fácil reproducción y que en la audiencia respectiva se presenten los originales. Si la prueba documental, consistiere en cosas imposibles de ser adjuntadas material o digitalmente a los escritos de demanda, contestación o reconvencción, se describirá el documento, señalando el lugar en que se encuentra y la forma en que se puede acceder a ella. (pág. 1)

En referencia al anuncio de la prueba documental en donde dicha prueba conste de cosas imposibles de ser adjuntadas ya sean material o digitalmente, se toma en consideración a lo dispuesto por el Art. 142. 8 del Código Orgánico General de Procesos, en el que se menciona lo siguiente: “La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es el caso” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 35).

Con respecto al anuncio de la prueba documental se considera lo dispuesto por el Art. 142.7 del Código Orgánico General de Procesos, el cual en su parte pertinente menciona que: “si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 35).

- **Anuncio de la prueba pericial**

El anuncio de la prueba pericial se determina en el Art. 142.7 del Código Orgánico General de Procesos, el cual dispone que “La especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 35).

En función a lo expuesto el autor (García, 2017) indica que: “La prueba pericial, se anunciará en el mismo escrito de demanda, contestación o reconvencción, justificando los motivos por los que se hace necesaria la práctica de la experticia, determinando con precisión el objeto de la pericia”. (p. 1).

La prueba pericial tiene que anunciarse de una manera motivada y en lo principal determinar el objeto de la pericia como tal, para que el juez tenga conocimiento exacto de la prueba anunciada que será practicada.

2.2.3.3 Admisibilidad de la prueba

Al considerar la fase de admisibilidad de la prueba se toma en cuenta lo indicado en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, el cual se menciona que:

Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física,

fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 39)

La fase de admisibilidad es una de las más importantes dentro de la actividad probatoria, en ese sentido la prueba se admite dentro de la audiencia preliminar para el procedimiento ordinario; en tanto que, para los demás procedimientos establecidos por el Código Orgánico General de Procesos se admite en la segunda fase de la audiencia única.

El juez competente que conoce la causa o controversia resuelve mediante providencia de auto interlocutorio la admisibilidad de la prueba, excluyendo cualquier medio de prueba ilegal que fue obtenido con violación a la Constitución o la ley.

2.2.3.4 Conducencia, utilidad y pertinencia de la prueba

La conducencia, utilidad y pertinencia serán requisitos de admisibilidad de la prueba además son características importantes y necesarias de la prueba para su admisión y evidentemente forman parte de la actividad probatoria.

Respecto de la conducencia se debe considerar lo determinado por el Art. 161 del Código Orgánico General de Procesos: “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 40).

Aquella aptitud del contenido intrínseco demostrará los hechos que se alegan por las partes procesales dentro del juicio.

Acerca de la conducencia de la prueba es importante anotar lo que señala el autor (WilMar, 2017) en referencia:

Conducencia, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho es asunto de derecho, referente al medio probatorio. Ejemplo: Se pretende acreditar la venta de un bien inmueble valiéndose de un documento privado, podemos alegar que ese documento no es idóneo legalmente ya que la ley exige celebrarla mediante escritura pública. (pág. 1)

En referencia a la pertinencia de la prueba el mismo autor menciona:

Pertinencia, es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado. Ejemplos: Es impertinente la prueba que tiende a demostrar la buena conducta de un sujeto procesal, cuando lo que está tratando de demostrar es la cuantía de un presunto daño patrimonial. (pág. 1)

Por último, al respecto de la utilidad de la prueba, el autor (Ramírez, 2017) dice: “Que la prueba sea útil significa que va a aprovechar o servir para llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos”. (pág. 83).

En función a la conducencia, utilidad y pertinencia de la prueba esta es admitida al juicio; en tal sentido, estos requisitos forman parte sustancial para todos los medios de prueba de los que las partes se crean asistidos.

2.2.3.5 Práctica de la prueba

Una parte fundamental dentro de la actividad probatoria es la práctica de la prueba, esta actuación procesal es fundamental para demostrar la veracidad de los hechos y circunstancias que las partes procesales alegan en su defensa.

La práctica de la prueba se lleva a cabo en función a los medios probatorios establecidos por el Código Orgánico General de Procesos y se la realiza de forma oral dentro de juicio, exponiendo cada parte procesal los argumentos legales y técnicos que lleven al juez al convencimiento de la veracidad de los asertos que actor y demandado invocan.

Lo referido se da con base a lo dispuesto por el Art. 159 del Código Orgánico General de Procesos, que señala: “La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 39).

Para la práctica de la prueba se deben tomar en cuenta los principios de publicidad y contradicción, es decir la prueba deberá ser expuesta en su práctica ante la sala y deberá ser puesta en conocimiento de la parte contraria, esto en relación con el principio de contradicción.

La práctica de la prueba se tiene que realizar en consideración con los principios de veracidad y lealtad, de acuerdo con lo indicado el autor (Ramírez, 2017) dice: “Ya no se admitirán pruebas para dilatar el proceso, o pruebas para sorprender a la contraparte o al juzgador; no procede la repetición de pruebas en segunda instancia; las pruebas deben conducir a la verdad procesal”. (pág. 91).

En atención al principio de economía procesal las partes no deben practicar pruebas que extiendan el proceso judicial de una forma innecesaria afectando al litigio con pruebas que puedan acarrear dilaciones innecesarias.

2.2.3.6 Valoración de la prueba

La prueba a través del tiempo en diversas legislaciones ha sido esencial dentro de un litigio judicial y han existido diversos procedimientos de interpretación y valoración, ejemplo de ello, es valorar la prueba ofrecida en juicio tomando en consideración su contexto en relación con las reglas de la sana crítica.

A lo largo de la historia, la prueba ha sido de libre valoración dejando al juzgador apreciar y considerar los medios de prueba ofrecidos en juicio de acuerdo con su criterio legal, en función a lo que cada medio aporta al esclarecimiento de la verdad en un juicio en materia civil.

La libre valoración de la prueba tiene una evolución histórica dentro del Derecho Procesal como tal, en ese sentido se debe considerar que viene a formar parte de un pensamiento liberal que ha estado presente en distintas legislaciones a través de la historia.

El criterio de libre de valoración probatoria sugiere que el juez que conoce una determinada causa pueda hacer una valoración personal, aplicando una serie de mecanismos lógicos para apreciar los distintos medios probatorios que se lleguen a presentar dentro de un determinado proceso.

Es así que, con el pasar de los años, la libre valoración probatoria fue regulada por la doctrina, que es considerada como una fuente esencial dentro del Derecho en general; de esta manera la libre valoración probatoria llegó a ser un mecanismo importante dentro del proceso judicial que, según los avances doctrinarios, debía tener una sujeción a las reglas de la sana

crítica.

Así también existe la prueba legal o prueba tasada que forma parte de otro procedimiento de valoración; a esta clase de prueba se la encuentra en distintas legislaciones, siendo considerada como contraria a la valoración de la prueba de forma libre.

Es importante tener en cuenta que dicha prueba viene a formar parte de un sistema en el cual la ley determina el valor de cada medio probatorio como el documento o pericia, en ese sentido cabe mencionar que en la legislación ecuatoriana se pueden ver ejemplos de un sistema de pruebas legales o tasadas.

En concordancia en el libro “Apuntes sobre la prueba en el COGEP”, publicado por la Corte Nacional de Justicia, acerca de la prueba legal, el autor (Ramírez, 2017) menciona que:

Es un sistema basado en reglas fijadas por el legislador, que establecen de manera general el valor probatorio de determinados medio de prueba; y, en consecuencia, como enseña Couture, señala por anticipado al juzgador el grado de eficacia que debe atribuir a ese medio de prueba. Así, en el COGEP, podemos citar como ejemplo los siguientes casos. (pág. 106 - 107)

La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible, en consecuencia, no se podrá aceptar en una parte y rechazar en otra y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto. (pág. 107)

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requerirá que hayan sido traducidos por un intérprete y cuenten con la validación conforme lo dispuesto en la ley. (pág. 107)

De lo expuesto se puede tener en consideración que la prueba legal o prueba tasada viene a ser aquella que el juez debe valorarla de acuerdo con la ley debiendo considerarla para formarse un criterio respecto a la controversia judicial.

- **Las reglas de la sana crítica**

Los medios de prueba, ofrecidos en un juicio de carácter civil deben ser interpretados y apreciados o valorados por quien administra justicia, al respecto, el autor (Ramírez, 2017) define con claridad lo que son las reglas de la sana crítica:

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas de correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial aplicando la sana razón. (pág. 108)

En referencia a lo expuesto, la sana crítica es considera como criterio de valoración de la prueba de manera lógica en función a la práctica profesional del juez, reflejada en un pensamiento racional y una sana filosofía que tiene el juzgador dentro de un proceso judicial.

Es importante entender que las reglas de la sana crítica son consideradas como una serie de operaciones lógicas y racionales aplicadas exclusivamente por el juzgador que ha sido designado para conocer una determinada causa o proceso judicial, estas reglas son muy importantes no solo dentro de la materia civil sino, en general, en las otras áreas jurídicas.

2.2.3.7 Apreciación y valoración de los medios probatorios

Los medios de prueba, ofrecidos en un juicio de carácter civil deben ser interpretados también apreciados o valorados por quien administra justicia, al respecto, el autor (Ramírez, 2017), define con claridad a la interpretación que es un aspecto previo a la valoración en ese sentido establece lo que significa interpretación y valoración de la prueba:

Interpretación: Después de practicada la prueba lo primero que debe hacer el juzgador, y con relación a cada una de las fuentes-medios, es determinar cuál es el resultado que se desprende de ella, lo que tiene que hacerse ineludiblemente de modo aislado, esto es, con referencia una por una a las fuentes-medios. Se trata, por tanto, sin atender al valor probatorio, de establecer qué es lo que el testigo ha dicho, cuál es la conclusión a la que llega el dictamen pericial, qué es lo que realmente se dice en el documento, etc. A esta operación puede llamarse interpretación de la prueba porque consiste en, partiendo de una forma de representación de los hechos, fijar los que el testigo afirma, del documento se deduce, el perito concluye. (p. 98)

Valoración: Establecido el resultado de cada fuente-medio, el paso siguiente ha de consistir en determinar el valor concreto que debe atribuirse al mismo en la producción de certeza, lo que comporta una decisión sobre su credibilidad. Se trata ahora de decidir si el testigo merece crédito y puede concluirse que ha dicho la verdad, si el documento es auténtico y representa fielmente los hechos tal y como se produjeron, si el perito es creíble y sus razonamientos están apoyados en la lógica, etc. (p. 98 – 99)

Cabe considerar, lo que determina el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos en referencia a la valoración de la prueba.

Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 40)

En relación a la valoración, aquella debe ser apreciada por el juzgador a cargo del proceso cuando se haya solicitado, practicado e incorporado, además se toma en consideración que la prueba presentada tanto por actor y demandado serán apreciadas en conjunto y considerando las reglas de la sana crítica.

Aquella apreciación en conjunto se relaciona con el principio de unidad de la prueba, por lo que es pertinente hacer mención de lo que el autor (Velepucha, 2018) dice al respecto:

El principio de unidad de la prueba radica en la evaluación de los elementos probatorios en su conjunto, por cuanto todas las pruebas, parte del proceso, conforman una unidad. De esta forma el juzgador tiene la certeza respecto de lo que juzga al relacionar unas pruebas con otras. Este principio abarca al principio de “comunidad de la prueba”, pues este último se remite a la fase probatoria dentro del proceso, y es cuando el juzgador se apropia de las pruebas para

evaluarlas, por lo que el beneficiario directo en el marco del principio de adquisición o comunidad de la prueba es el proceso en sí y no las partes. (pág.

1)

En tal sentido, la valoración de la prueba no solamente corresponde a un simple mecanismo para apreciar lo que cada una tiene en su contexto de una manera simple para llegar a una decisión judicial, sino que se la debe valorar bajo principios que deben cumplirse, como la pertinencia, utilidad y conducencia, además se debe atender a reglas lógicas y de la sana crítica con el fin de que el juzgador pueda fallar conforme a Derecho apreciando las pruebas en su conjunto.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación

Por las características que la presente investigación conlleva el tipo de la investigación es el siguiente.

Básica. – La investigación tiene como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.

Documental bibliográfico. – En el presente trabajo investigativo se recopiló y se realizó un análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes bibliográficas como son, tesis, artículos científicos, trabajos investigativos y libros relacionados con el tema a investigarse.

Descriptiva. – En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica se pudo describir y analizar la correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano considerando la clasificación que forma parte de dichos medios probatorios en materia procesal civil.

3.2. Diseño de investigación

Con base al enfoque de la presente investigación y los objetivos que la misma conlleva, el tipo de investigación fue de tipo, básica, documental bibliográfico y descriptiva, de tal manera el problema jurídico de investigación es no experimental ya que el mismo fue estudiado y observado tal como se da en su contexto, razón por la cual no se ha construido ninguna situación, pero si se sujeta a conclusiones.

3.3. Técnicas de recolección de datos.

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se han seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación a las siguientes:

Técnicas

- **Encuesta:** Mediante esta técnica se recolectó datos e información aplicada para los abogados litigantes y Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, que tienen conocimiento sobre la correcta valoración de los medios probatorios dentro del procedimiento civil ecuatoriano.

- **Instrumento**

El instrumento que se empleo fue el cuestionario.

3.4 Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1 Población de estudio

El universo de la población objeto del presente trabajo de investigación está estructurada por estratos sociales; esto corresponde a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo; y, abogados en libre ejercicio profesional enfocados en el área de derecho procesal civil, quienes tienen conocimiento acerca de la problemática descrita; y se detalla en el siguiente cuadro estadístico.

Tabla 1. Estrato Social

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.	10	Cuestionario
Abogados litigantes de la ciudad de Riobamba (Área de Derecho Procesal Civil).	15	Cuestionario
TOTAL	25	

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Martín Lara.

3.4.2 Tamaño de muestra

Para efectos de la recolección de la información no se empleó ninguna fórmula estadística, en vista que la población investigada es reducida y su muestreo estratificado es decir dividido por grupos.

3.5 Hipótesis

La correcta valoración de los medios probatorios influye positivamente en los fallos emitidos por los juzgadores.

3.6 Métodos de análisis

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

a) **Método jurídico-doctrinal:** Este método permitió analizar doctrina jurídica sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas, que servirán posteriormente para llegar a una conclusión concreta y una determinación acerca de la valoración de los medios probatorios.

b) **Método jurídico-analítico:** A través de este método se analizaron las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio para facilitar la comprensión del sistema de valoración de los medios probatorios vigentes dentro de la normativa legal ecuatoriana.

c) **Método inductivo:** Se utilizó este método puesto que con la investigación acerca de la correcta valoración de los medios probatorios realizada de una manera particular se logró adquirir nuevos conocimientos relacionadas con el tema de investigación y llegar a una conclusión universal.

3.7 Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, técnicas estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del presente capítulo de la investigación se exponen los resultados y discusión de las encuestas que fueron aplicadas a la población objeto de estudio.

4.1 Resultados

Encuesta dirigida a: los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba.

PREGUNTA N°1

¿Considera usted que los medios probatorios tienen diferente relevancia dentro de un procedimiento judicial en temas civiles que dentro de las otras materias del Derecho?

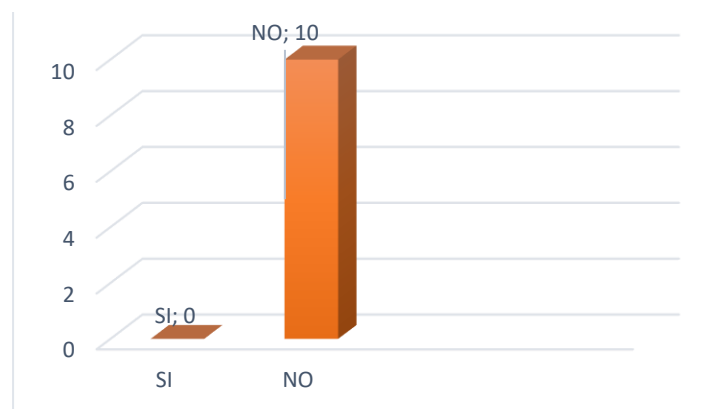
Tabla 2. Pregunta 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 1. Pregunta 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Con los resultados obtenidos a través de la encuesta realizada, el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba manifiesta que los medios probatorios tienen la misma relevancia tanto en un procedimiento judicial en materia civil como en otras cátedras del Derecho.

PREGUNTA N°2

¿Considera usted que la correcta valoración de los medios probatorios anunciados y practicados en un proceso judicial deben realizarse bajo las reglas de la sana crítica?

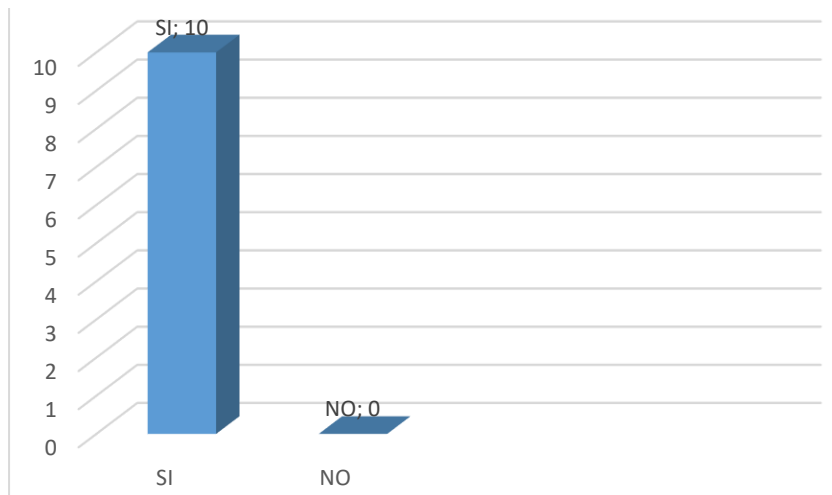
Tabla 3. Pregunta 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 2. Pregunta 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Las reglas de la sana crítica son fundamentales al momento de una correcta valoración de los medios probatorios, en ese sentido, se logra evidenciar con la encuesta aplicada que el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, manifiesta que para que exista dicha valoración se debe atender a las reglas mencionadas.

PREGUNTA N°3

¿Considera usted que los medios probatorios deben ser valorados en consideración con el principio de unidad de la prueba?

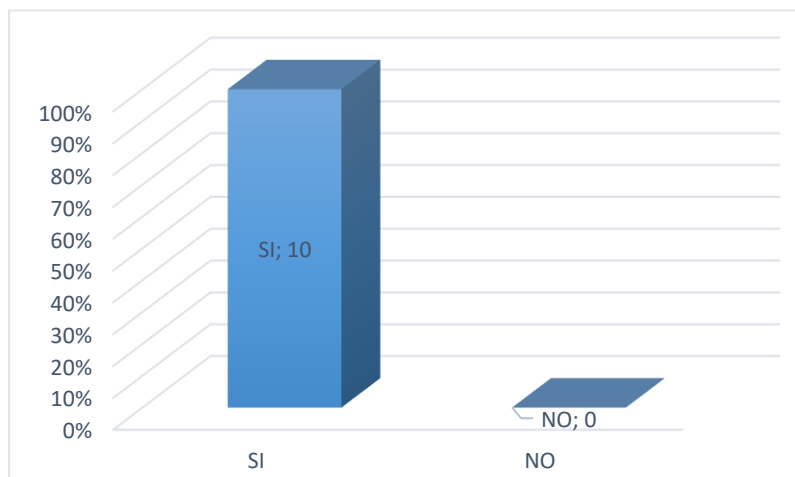
Tabla 4. Pregunta 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 3. Pregunta 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Los medios probatorios deben ser apreciados bajo el principio de unidad de la prueba, ya que todos deben ser valorados en conjunto con el fin de fallar conforme a Derecho, por lo tanto, el 100% de los jueces encuestados consideran correcta la aplicación del mencionado principio ya que forma parte de la valoración.

PREGUNTA N°4

¿Cree usted que los medios probatorios son los elementos necesarios que llevan al juzgador a tener el convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial?

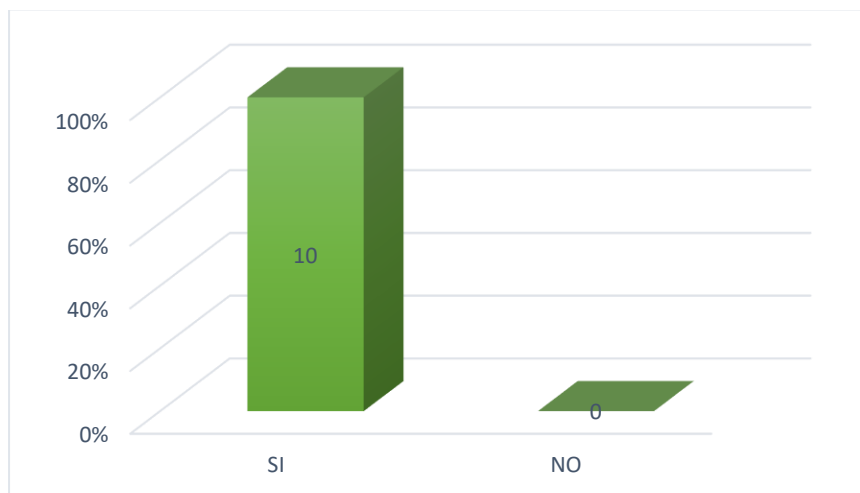
Tabla 5. Pregunta 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 4. Pregunta 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Los medios probatorios son elementos que sirven para la convicción de un hecho determinado, de modo que con la investigación realizada se logra evidenciar que el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba considera a dichos medios de prueba como mecanismos destinados al esclarecimiento de la verdad de lo que se discute en un proceso judicial.

PREGUNTA N°5

¿Considera usted que la valoración de los medios probatorios está vinculada con la racionalidad que debe tener el juzgador para llegar a dictar una sentencia justa?

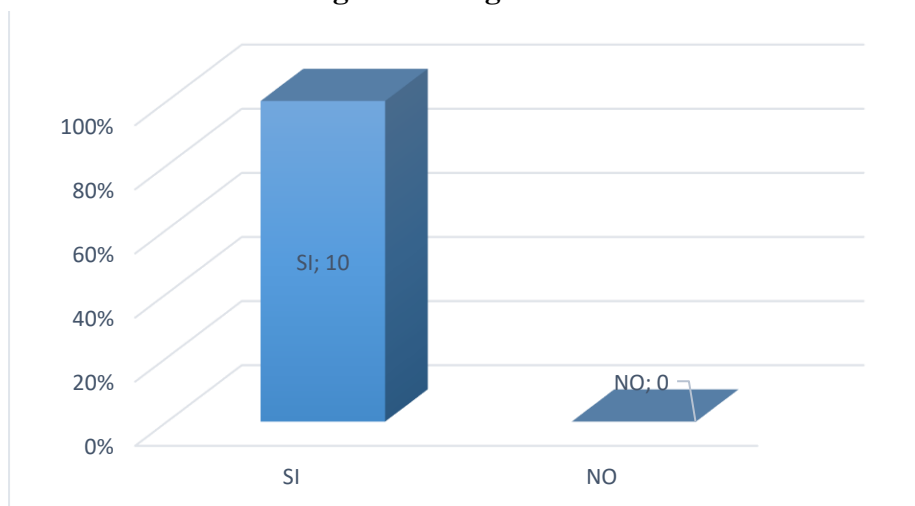
Tabla 6. Pregunta 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 5. Pregunta 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

La racionalidad es un aspecto fundamental aplicado al momento de valorar la prueba y fallar conforme a Derecho, por tal motivo, con los resultados expuestos se comprueba que la totalidad de jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, responden que, la valoración de los medios probatorios se vincula con dicho aspecto al momento de dictar una sentencia dentro de un proceso judicial, ninguno de ellos considera lo contrario dentro de la encuesta aplicada.

PREGUNTA N°6

¿Cómo administrador de justicia considera que, en ocasiones, es necesario ordenar pruebas de oficio?

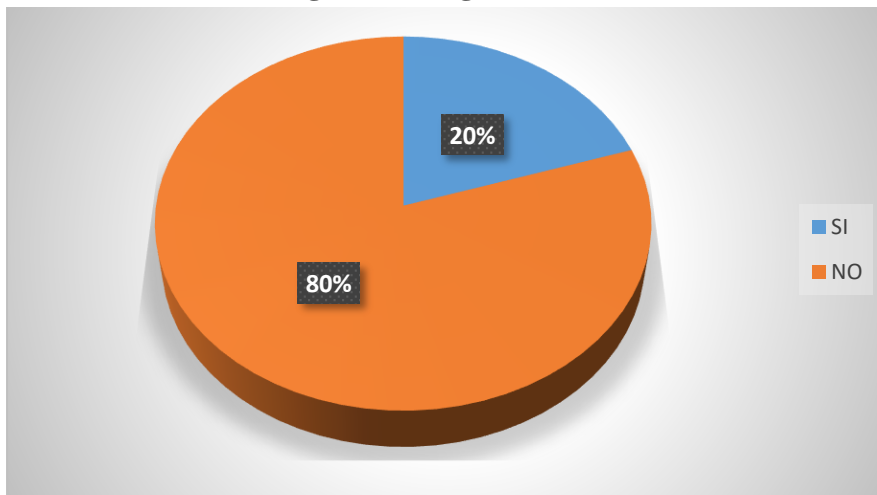
Tabla 7. Pregunta 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	2	20%
NO	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 6. Pregunta 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

La prueba de oficio es una actuación judicial excepcional, a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos materia del proceso, el juez podrá ordenarla de manera justificada y motivada, así entonces, con los resultados obtenidos se logra comprobar que, del total de los jueces encuestados, el 80% de ellos responden que, en ocasiones, no es necesario la prueba de oficio, mientras que solamente el 20% de ellos contestan que si es necesario realizar la mencionada diligencia.

PREGUNTA N°7

¿Cómo administrador de justicia considera que la sana critica viene a ser un sistema importante y necesario destinado a la valoración y apreciación de los medios probatorios?

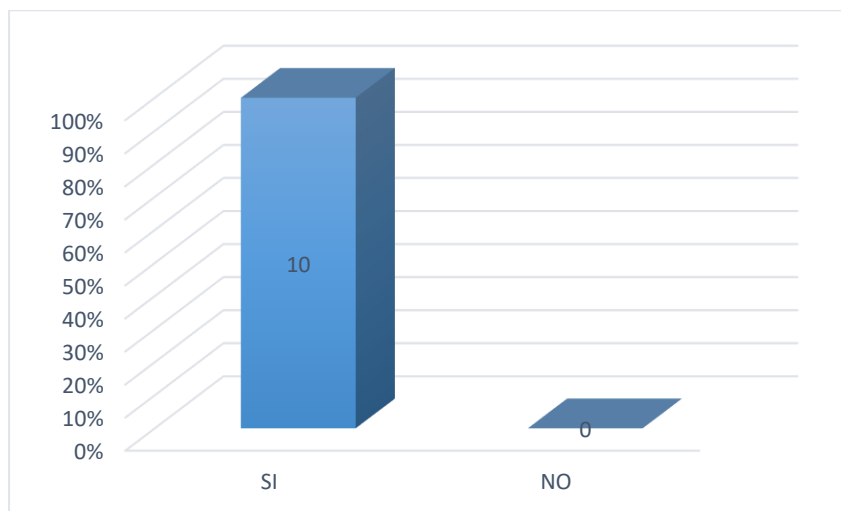
Tabla 8. Pregunta 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 7. Pregunta 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación

Las reglas de la sana critica son un sistema funcional del cual se desprende la apreciación de la prueba, por tanto, de los resultados obtenidos se evidencia que el 100% de los jueces encuestados manifiesta que dichas reglas se destinan a la valoración de la prueba.

PREGUNTA N°8

¿Cómo juzgador, considera usted que la valoración de los medios probatorios ha ido cambiando con el transcurso del tiempo?

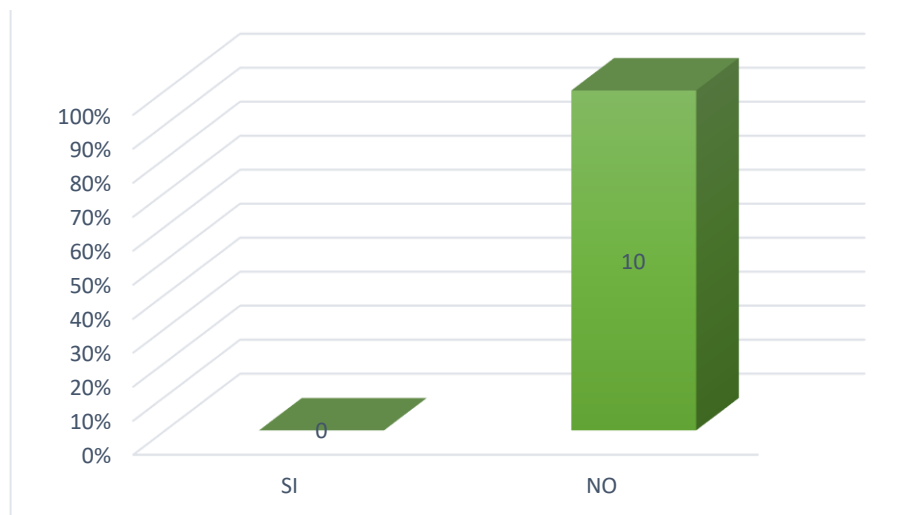
Tabla 9. Pregunta 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 8. Pregunta 8



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

El total de los jueces encuestados han considerado que la valoración de los medios probatorios no ha ido cambiando con el transcurso del tiempo, puesto que la misma ha sido regulada por la ley estableciendo un mecanismo de valoración en conjunto y además aplicando las reglas de la sana crítica.

PREGUNTA N°9

¿Considera que las reglas de la sana crítica son aplicadas de manera permanente en la valoración de la prueba?

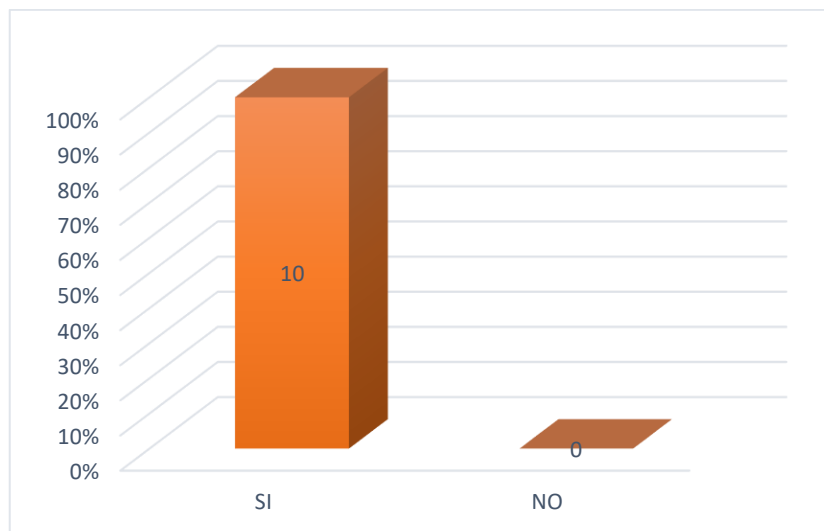
Tabla 10. Pregunta 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 9. Pregunta 9



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

El 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba considera que toda prueba ofrecida en juicio debe ser valorada aplicando de forma permanente las reglas de la sana crítica ya que aquellas son fundamentales al momento de apreciar la prueba.

PREGUNTA N°10

¿Considera usted que, dentro del Código Orgánico General de Procesos, deberían existir parámetros enfocados en la correcta aplicación de las reglas de sana crítica?

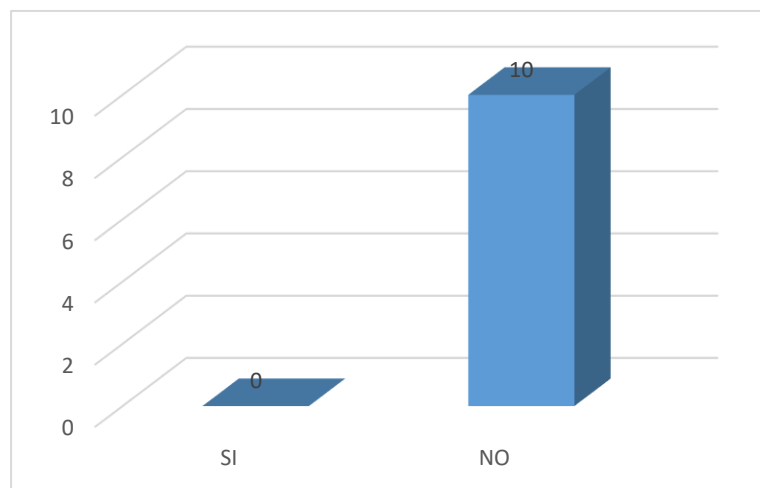
Tabla 11. Pregunta 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 10. Pregunta 10



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Las reglas de la sana crítica constituyen parámetros que engloban a la experiencia propia del juez y mecanismos lógicos que son aplicados al momento de valorar la prueba, por lo tanto, el 100% de los encuestados manifiestan que dichos parámetros forman parte de la aplicación de la sana crítica que establece el Código Orgánico General de Procesos.

4.1.2. Encuesta dirigida a: los Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Procesal Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba.

PREGUNTA N°1

¿Considera usted que los medios probatorios tienen diferente relevancia dentro de un procedimiento judicial en temas civiles que dentro de las otras materias del Derecho?

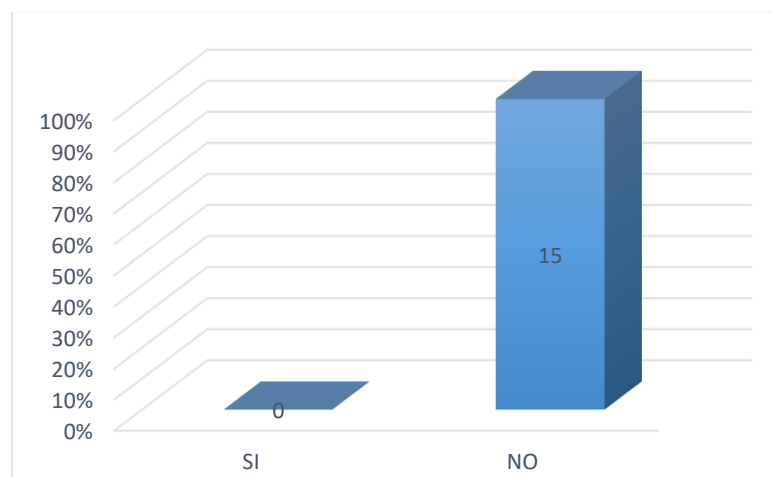
Tabla 12. Pregunta 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 11. Pregunta 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Los medios de prueba son relevantes en cualquier materia del Derecho, puesto que se utilizan para el mismo fin determinado el cual es llevar al juez al convencimiento de los hechos, por tal razón la relevancia que adquieren será igual en toda cátedra jurídica, es así que, con los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 100% de abogados en libre ejercicio manifiestan que dichos medios adquieren la misma importancia dentro en todas las áreas del Derecho.

PREGUNTA N°2

¿Considera usted que, en la correcta valoración de los medios probatorios anunciados y practicados en un proceso judicial los jueces los analizan bajo las reglas de la sana crítica?

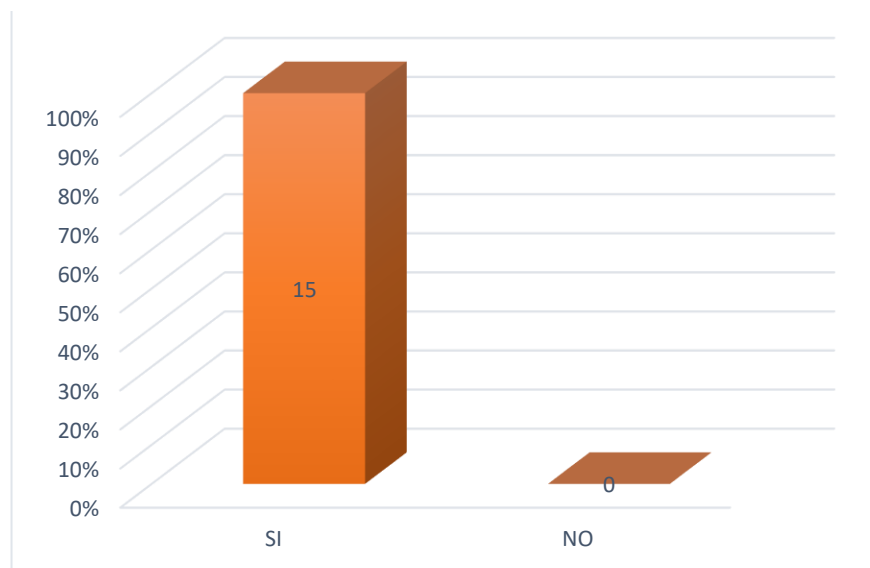
Tabla 13. Pregunta 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 12. Pregunta 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Al momento de valorar los medios de prueba, los jueces harán uso las reglas de la sana crítica, por lo tanto, con los resultados obtenidos se logra evidenciar que el 100% de los abogados encuestados está de acuerdo con el argumento planteado.

PREGUNTA N°3

¿Considera usted que los medios probatorios deben ser valorados por los jueces en consideración con el principio de unidad de la prueba?

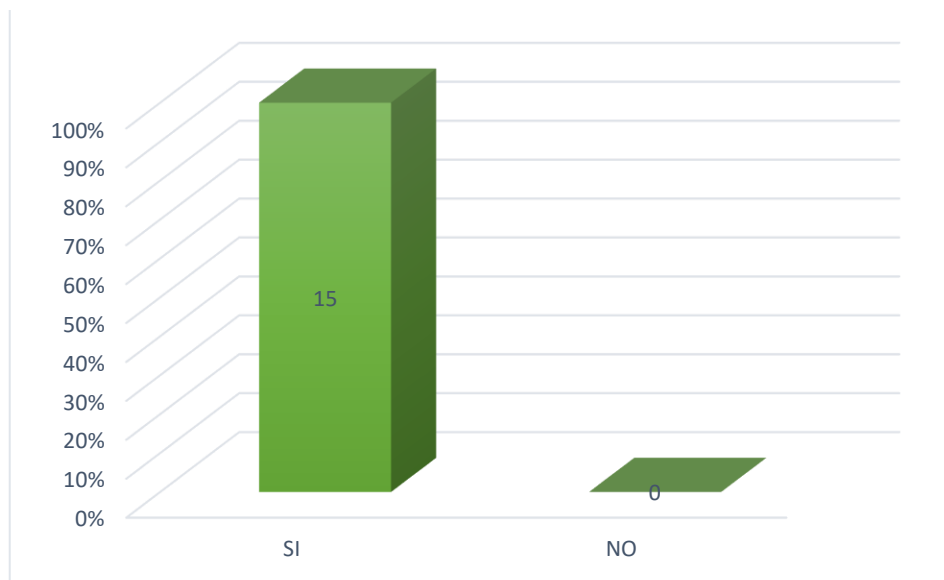
Tabla 14. Pregunta 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 13. Pregunta 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

El principio de unidad de la prueba sostiene que los medios probatorios deben ser apreciados en conjunto, por tal motivo, con los resultados obtenidos se evidencia que la totalidad de los abogados litigantes en libre ejercicio dentro del área procesal civil, responden que los medios probatorios deben ser valorados por los jueces en consideración con el mencionado principio.

PREGUNTA N°4

¿Cree usted que los medios probatorios son los elementos necesarios que llevan al juzgador a tener el convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial?

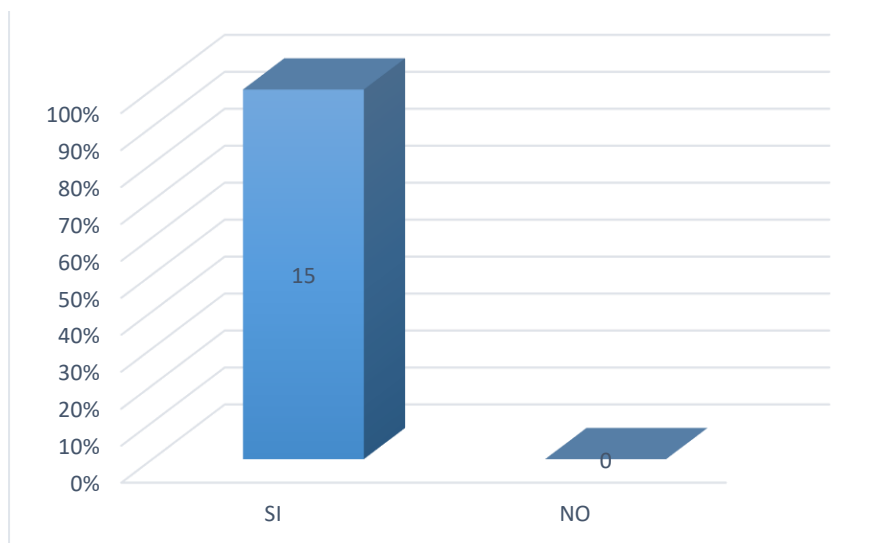
Tabla 15. Pregunta 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 14. Pregunta 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Como se ha estudiado los medios de prueba son aquellos elementos jurídicos en los cuales se basa el convencimiento de los hechos por parte del juzgador, de tal manera que, con los resultados obtenidos se evidencia que, el 100% de los abogados encuestados están de acuerdo con el argumento planteado.

PREGUNTA N°5

¿Cree usted que, en ocasiones, es necesario que los jueces ordenen pruebas de oficio?

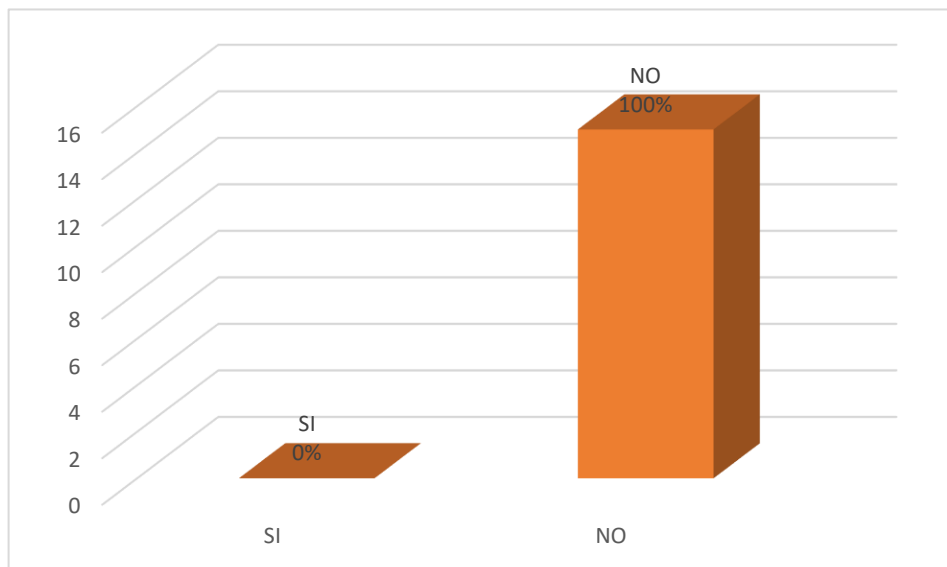
Tabla 16. Pregunta 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 15. Pregunta 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

De los resultados obtenidos se logra evidenciar que, la totalidad de abogados que han sido encuestados, consideran que no es necesario que los jueces ordenen pruebas de oficio, puesto que cada prueba ofrecida por las partes procesales es elemento suficiente para que el juzgador pueda llegar al convencimiento de los hechos.

PREGUNTA N°6

¿Considera usted que la valoración de los medios probatorios ha ido cambiando con el transcurso del tiempo?

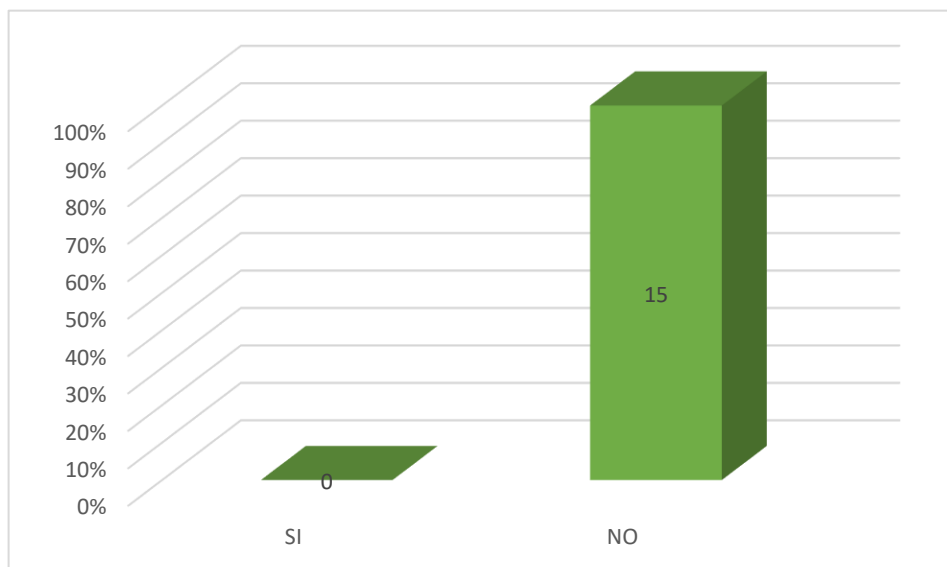
Tabla 17. Pregunta 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 16. Pregunta 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Con la investigación realizada se logra evidenciar que, el 100% de la población objeto de estudio, contestaron que los medios probatorios no han ido cambiando con el transcurso del tiempo, debido a que dentro de la legislación ecuatoriana las reglas de sana crítica y la apreciación en conjunto han sido siempre mecanismos jurídicos que forman parte de la valoración de la prueba.

PREGUNTA N°7

¿Considera usted que, dentro del Código Orgánico General de Procesos, deberían existir parámetros enfocados en la correcta aplicación de las reglas de sana crítica por parte de los jueces?

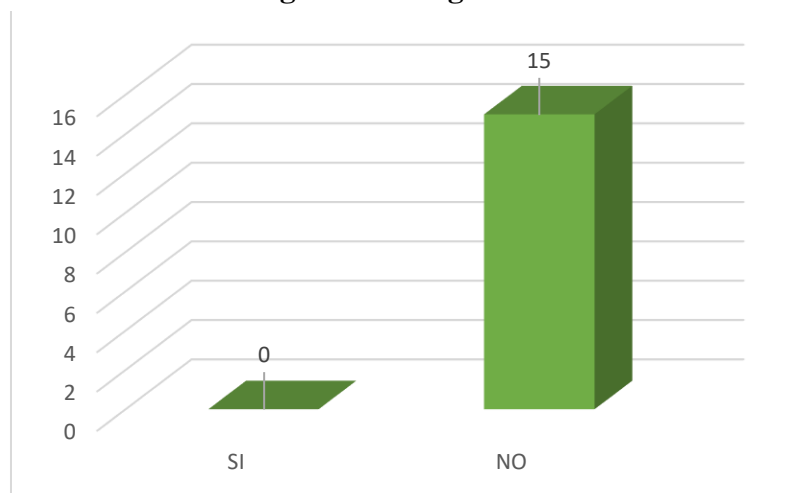
Tabla 18. Pregunta 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 17. Pregunta 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Con la investigación realizada se logra determinar que, el total de los abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, consideran que no deben existir parámetros enfocados a la correcta aplicación de las reglas de la sana crítica, ya que los mismos se basan en mecanismos lógicos e intelectuales aplicados por el juzgador a fin de valorar los medios de prueba.

PREGUNTA N°8

¿Cree usted el principio de publicidad y de contradicción de la prueba garantizan el derecho a la defensa?

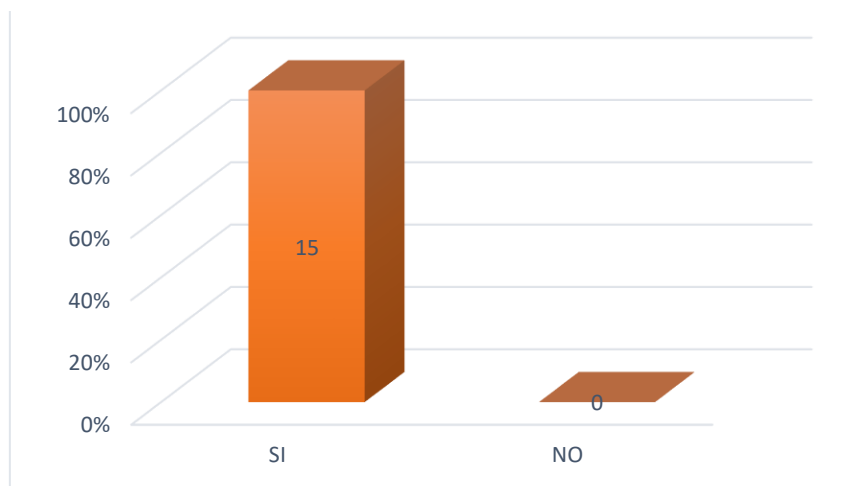
Tabla 19. Pregunta 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 18. Pregunta 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Gracias a los principios de publicidad y contradicción las partes podrán objetar y visualizar la prueba que se presente en su contra dentro del juicio, por tanto, se considera que la aplicación de aquellos principios han de garantizar el derecho a la defensa, en tal sentido, de los resultados obtenidos en la encuesta realizada se evidencia que el 100% de los abogados encuestados, contestaron que están en total acuerdo con el argumento planteado.

PREGUNTA N°9

¿Cree usted que los medios probatorios utilizados dentro de un proceso judicial llevan siempre al total convencimiento del juzgador?

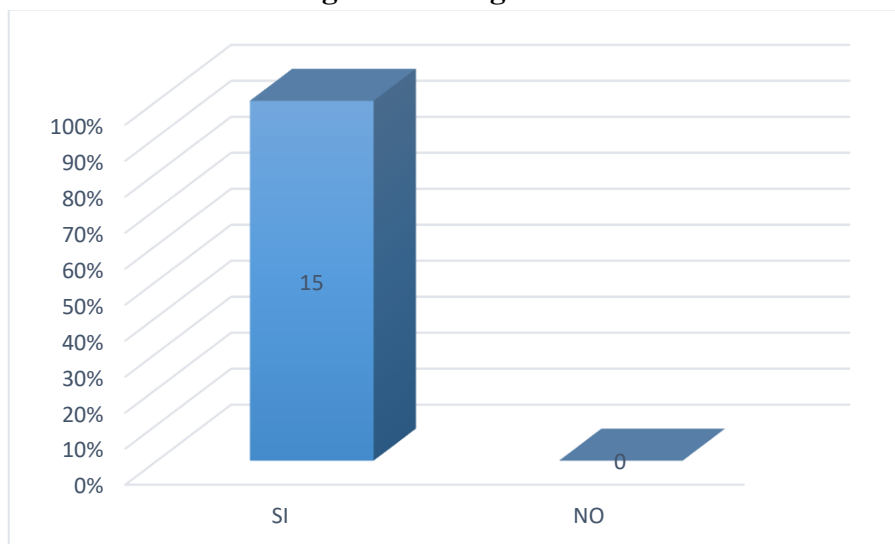
Tabla 20. Pregunta 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 19. Pregunta 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

De los resultados obtenidos mediante la encuesta se logra evidenciar que, el 100% de los abogados indica, que los medios probatorios siempre llevan al convencimiento del juzgador sobre los hechos materia del proceso debido a que son elementos encaminados a probar la verdad de lo que se discute en el juicio.

PREGUNTA N°10

¿Considera usted que el actual Código Orgánico General de Procesos tiene una correcta regulación de los medios probatorios que se llegan a utilizar dentro de un proceso judicial?

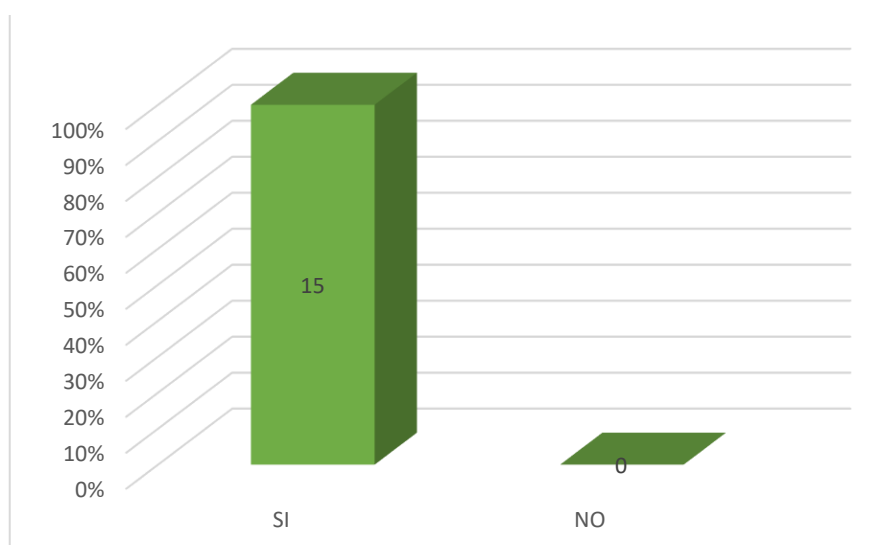
Tabla 21. Pregunta 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 20. Pregunta 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Con los resultados expuestos se comprueba que el 100% de abogados que fueron encuestados, consideran que el Código Orgánico General de Procesos regula correctamente los medios probatorios que se utilizan en un proceso judicial, porque con cada medio de prueba ofrecido por las partes procesales suministran al juez las razones y motivos para considerar la certeza de los hechos.

PREGUNTA N°11

¿Considera usted que los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia vienen a formar parte de una correcta valoración de los medios probatorios?

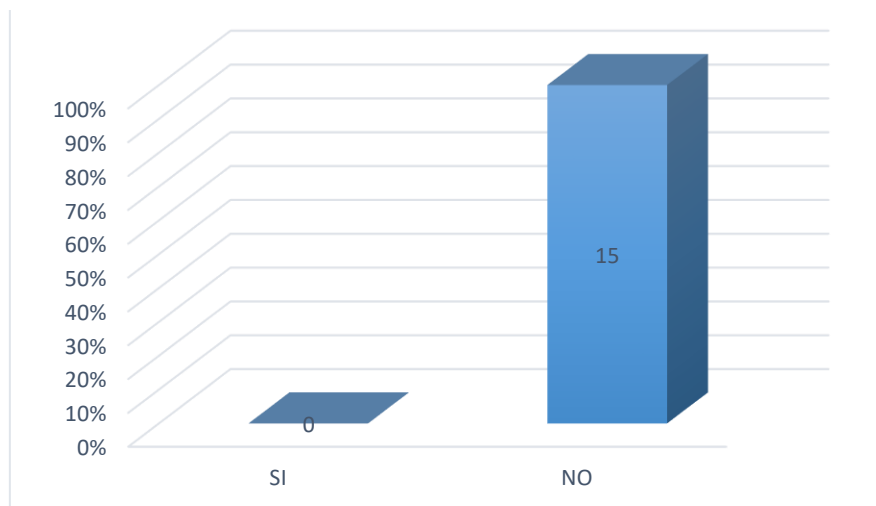
Tabla 22. Pregunta 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 21. Pregunta 11



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia son necesarios para que la prueba ofrecida por las partes procesales sea admitida en juicio, es decir que no son requisitos de valoración ya que para que pueda existir valoración la prueba deberá solicitarse, practicarse e incorporarse, es así que, con los resultados expuestos se comprueba que el 100% de la población encuestada, considera que los mencionados requisitos son parte de la admisibilidad mas no de la valoración.

PREGUNTA N°12

¿Cree usted que cuando el juez descarta un medio de prueba presentado por una de las partes procesales está vulnerando el derecho a la defensa?

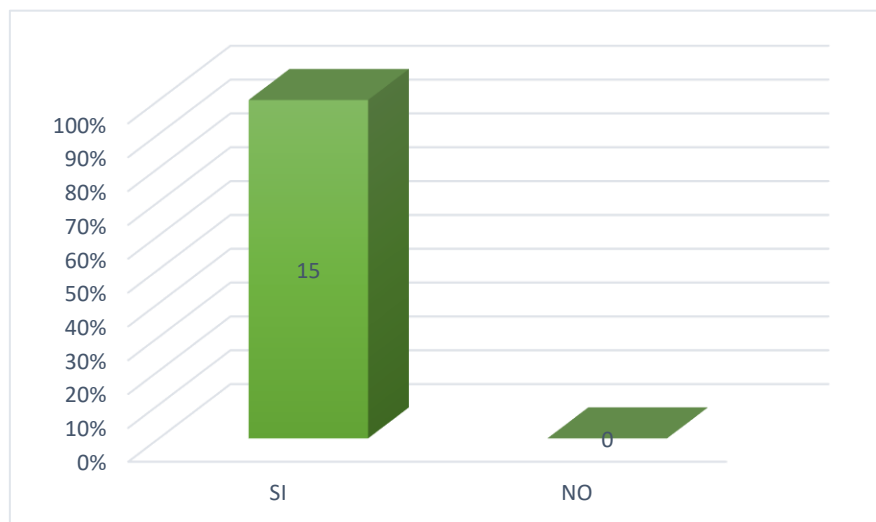
Tabla 23. Pregunta 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Figura 22. Pregunta 12



Fuente: Abogados en libre ejercicio dentro del área procesal civil.

Elaborado por: Martín Alejandro Lara Ruiz.

Interpretación:

Con los resultados expuestos se comprueba que el 100% de la población encuestada de la que forman parte los 15 abogados en libre ejercicio, determinan que, cuando el juez descarta un medio de prueba presentado por cualquiera de las dos partes vulnera el derecho a la defensa, cuando estos se descarten sin considerar para su admisibilidad los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia.

4.2. Discusión de resultados

Con las encuestas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba y a los abogados en libre ejercicio dentro del área Procesal Civil, se determina que la correcta valoración de los medios probatorios debe realizarse bajo principios jurídicos como el de la unidad de la prueba; así también, para que sean valorados o apreciados por el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse en el proceso judicial.

Así mismo la correcta valoración de los medios probatorios atiende a las reglas la sana crítica que engloba a la racionalidad y experiencia del juzgador para llegar a dictar una sentencia apagada a Derecho, estas reglas, sin duda, influyen en su fallo o decisión judicial.

Con la investigación ejecutada se establece que dichos medios de prueba son elementos que llevan al juzgador a tener el convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial.

Con lo que concierne que tanto las reglas de la sana crítica y el cumplimiento de requisitos como el anuncio, práctica e incorporación de la prueba en el proceso vienen a formar parte de una correcta valoración de los medios probatorios.

Se determina con la investigación realizada que el juzgador debe tener presente que no debe descartar ningún medio de prueba sin antes considerarlo como útil, pertinente y conducente ya que vulneraría el derecho a la defensa en perjuicio de cualquiera de las partes procesales.

La presente investigación logra así concluir con los objetivos planteados en cuanto a la investigación jurídica, y doctrinaria acerca de la correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Con la regulación existente dentro del Código Orgánico General de Procesos como norma procesal, la valoración de los medios probatorios se da considerando principios judiciales como las reglas de la sana crítica y la unidad de la prueba; así mismo, cada medio de prueba que es utilizado dentro de un proceso judicial debe cumplir con los principios de publicidad y contradicción a fin de garantizar el derecho a la defensa.
- Se debe considerar que los medios de prueba en cualquier materia dentro del Derecho, ya sea Civil, Penal, Laboral o Constitucional, tendrán el mismo peso o relevancia, ya que siempre serán aquellos los que sirvan de base fundamental para llegar a conocer la verdad procesal y dictar una sentencia judicial apegada a Derecho.
- Los medios de prueba son considerados como elementos esenciales que llevan al juzgador al convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial, por lo que son de suma importancia, debiendo ser actuados en apego a la ley y bajo estricta observancia de sus principios conexos como la lealtad y veracidad, que deben ser observados tanto por la parte actora como por el demandado.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda que los jueces, respecto de la valoración y admisibilidad de prueba la realicen en consideración a lo determinado en la ley, puesto que cada medio probatorio pasa por un proceso determinado a fin de admitirse y valorarse.
- Los profesionales del derecho deben, al momento de litigar, presentar pruebas útiles, pertinentes y conducentes a fin de que el juzgador llegue a fallar conforme a Derecho, por tal motivo a los abogados litigantes se recomienda asistir a conversatorios dedicados a impartir información jurídica enfocada en la correcta valoración de los medios probatorios destinados a las diversas áreas del Derecho.
- Teniendo las universidades a la vinculación con la sociedad como uno de los ejes de su gestión, se recomienda a las diversas instituciones de educación superior del país que imparten la carrera de Derecho, implementen cursos de educación continua para estudiantes, abogados y ciudadanía en general, sobre los principios que deben aplicarse al momento de la valoración de los medios de prueba regulados por Código Orgánico General de Procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. X. (20 de febrero de 2019). *repositorio.ucsg.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13112/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-396.pdf>
- Contreras , C. (2015). *www.tdx.cat*. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. En D. C. Romero. Quito: Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de la CNJ.
- Couture, E. *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.
- Cueva, M. (2015). *dspace.utpl.edu.ec*. Obtenido de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21738/1/Cueva_Guzman_Maria_Alejandra.pdf
- Galarza , P. (2018). *repositorio.puce.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Falconí , J. (28 de agosto de 2017). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/prueba-documental/>
- Guamán, J. (2017). *dspace.unach.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3965/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0045.pdf>
- Guerrero, W. R. (2014). *www.dspace.uce.edu.ec*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3090/1/T-UCE-0013-Ab-63.pdf>
- Lema, B. S. (2008). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1009/1/T668-MDP-Lema-de%20la%20actividad%20probatoria.pdf>
- Martorelli , J. P. (2017). *www.corteidh.or.cr*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Meneses, C. (2008). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil lus et Praxis, vol. 14, núm. 2, , 36.*
- Ochoa, C. M. (20 de mayo de 2021). *www.ochgroup.co*. Obtenido de <https://www.ochgroup.co/sustentacion-del-dictamen-pericial-aspecto-clave-en-el-proceso/>
- Ramírez. (2017). Quito: Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de la CNJ. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Riofrío, E. (3 de diciembre de 2018). *noticias.utpl.edu.ec*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos->



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta aplicada para los jueces de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba. provincia de Chimborazo.

Indicaciones: *Por favor conteste cada pregunta con la mayor veracidad.*

Objetivo: *Recabar información que permita determinar la importancia de la correcta valoración de los medios probatorios en el sistema civil ecuatoriano.*

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que los medios probatorios tienen diferente relevancia dentro de un procedimiento judicial en temas civiles que dentro de las otras materias del Derecho?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que la correcta valoración de los medios probatorios anunciados y practicados en un proceso judicial debe realizarse bajo las reglas de la sana crítica?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que los medios probatorios deben ser valorados en consideración con el principio de unidad de la prueba?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que los medios probatorios son los elementos necesarios que llevan al juzgador a tener el convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que la valoración de los medios probatorios está vinculada con la racionalidad que deben tener el juzgador para llegar a dictar una sentencia justa?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cómo administrador de justicia considera que, en ocasiones, es necesario ordenar pruebas de oficio?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cómo administrador de justicia considera que la sana crítica viene a ser un sistema importante y necesario destinado a la valoración y apreciación de los medios probatorios?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cómo juzgador, considera usted que la valoración de los medios probatorios ha ido cambiando con el transcurso del tiempo?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Considera que las reglas de la sana crítica son aplicadas de manera permanente en la valoración de la prueba?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera usted que, dentro del Código Orgánico General de Procesos, deberían existir parámetros enfocados en la correcta aplicación de las reglas de sana crítica?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados litigantes en libre ejercicio con conocimiento en el área de Derecho Procesal Civil pertenecientes a la ciudad de Riobamba.

Indicaciones: *Por favor conteste cada pregunta con la mayor veracidad.*

Objetivo: *Recabar información que permita demostrar la importancia acerca de la correcta valoración de los medios probatorios en el sistema civil ecuatoriano.*

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que los medios probatorios tienen diferente relevancia dentro de un procedimiento judicial en temas civiles que dentro de las otras materias del Derecho?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que, en la correcta valoración de los medios probatorios anunciados y practicados en un proceso judicial los jueces los analizan bajo las reglas de la sana crítica?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que los medios probatorios deben ser valorados por los jueces en consideración con el principio de unidad de la prueba?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que los medios probatorios son los elementos necesarios que llevan al juzgador a tener el convencimiento total de los hechos materia del proceso judicial?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que, en ocasiones, es necesario que los jueces ordenen pruebas de oficio?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que la valoración de los medios probatorios ha ido cambiando con el transcurso del tiempo?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que, dentro del Código Orgánico General de Procesos, deberían existir parámetros enfocados en la correcta aplicación de las reglas de sana crítica por parte de los jueces?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cree usted el principio de publicidad y de contradicción de la prueba garantizan el derecho de defensa?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que los medios probatorios utilizados dentro de un proceso judicial llevan siempre al total convencimiento del juzgador?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera usted que el actual Código Orgánico General de Procesos tiene una correcta regulación de los medios probatorios que se llegan a utilizar dentro de un proceso judicial?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

11.- ¿Considera usted que los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia vienen a formar parte de una correcta valoración de los medios probatorios?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que cuando el juez descarta un medio de prueba presentado por una de las partes procesales está vulnerando el derecho a la defensa?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.